OCTUBRE 1984



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad

INDICE

PRESENTACION	3
ESTADISTICA GENERAL	
ANALISIS	9
DETENCION, TORTURA Y MUERTE	
DE MARIO FERNANDEZ LOPEZ	19
	25
ATENTADO TERRORISTA CONTRA PARROQUIA	_
EN PUNTA ARENAS	27
ANEXO	31
	ANALISIS RESTRICCIONES AL DERECHO A LA INFORMACION PODER JUDICIAL: ARTICULO 24 TRANSITORIO DETENCION, TORTURA Y MUERTE DE MARIO FERNANDEZ LOPEZ ARRESTO ILEGAL, SECUESTRO, VIOLENCIAS INNECESARIAS, TORTURA Y MUERTE DE JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS ATENTADO TERRORISTA CONTRA PARROQUIA

I. PRESENTACION.

Los siguientes son los hechos relevantes del mes:

- Muerte del poblador Juan Antonio Aguirre Ballesteros luego de ser detenido por Carabineros y estar 51 días desaparecido.
- Muerte de Mario Fernández López, en La Serena, como resultado de torturas infligidas por la CNI.
- Significativo número de casos de muertes, detenciones y violencias innecesarias con resultado de lesiones durante actos realizados el día 30 de octubre.
- Atentado terrorista contra una parroquia en Punta Arenas, atribuido por el ACHA, en el que murió un oficial de Ejército, y, amenazas posteriores del ACHA a abogado del Obispado.

II. ESTADISTICA GENERAL.

(Al 31 de octubre de 1984)

1.	ARRESTOS:
1.1	Arrestos en Santiago:
	Arrestos individuales
	Arrestos practicados en manifestaciones colectivas
	Total de arrestos en Santiago
1.2	Arrestos en provincias:
	Arrestos individuales:
	Copiapó 3
	La Serena
	Illapel
	Talca
	Concepción
	Temuco
	Valdivia
	Puerto Montt
	Ancud
	Total de arrestos individuales en provincias
	Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:
	Arica 2
	Antofagasta 5
	La Serena
	Talca
	Concepción
	Valdivia
	Temuco
	Osorno 1
	Punta Arenas1
	Total arrestos en manifestaciones colectivas provincias
	TOTAL ARRESTOS EN PROVINCIAS

870

1,3 Total de arrestos en el país

1.4 Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	1.006	1.369	2.375
Provincias	253	1.130	1.383
TOTAL	1.259	2.499	3.758

1.5 Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años

	Individuales	Colectivos	Total
Enero-octubre 1982	267	678	945
Enero-octubre 1983	556	3.496	4.052
Enero-octubre 1984		2.499	3.758

1.6 Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal acusados por autoridad judicial de delitos de carácter terrorista.

	Nº detenidos	Procesados	Acusados de del. de carácter terrorista y encargados reos
En el mes,	879	43	_
En el curso del año		302	13

2, AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1	Casos denunciados en el mes	38
2.2	Casos denunciados en el año	331

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)(*)

3.1	Casos denunciados en el mes	5
3.2	Casos denunciados en el año	69

^(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte . Con resultado de lesiones (incluye homicidios	. 4	29
frustrados)	145	805
en bienes materiales	1	20
TOTAL	150	854

^(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS(*)

	Ocurridas en el mes		Ocurri	das en e del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en						
enfrentamiento	-	-	-	13	10	23
Muertes producto de violencias						
innecesarias(**)	4	2	6	29	5	34
Otras muertes	7	1	8	13	5	18
TOTAL	11	3	14	55	20	75

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

		Provincias	Santiago	Total
		205	458	663
7. RELEGA	ACIONES ADMINISTRATI	VAS (En el país)		
7.1 Decret 7.2 Decret	tadas en el mes	· · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*************	264

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados	101	81	182
Condenados	23	11	34
TOTAL	124	92	216

^(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa, (**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias innecesarias en Santiago.

III. ANALISIS.

1. Desaparecimiento de un detenido.

Una de las cuestiones más relevantes del mes lo representa la situación de Juan Antonio Aguirre Ballesteros, quien —tras 51 días de desaparecimiento— fue encontrado muerto en un lugar apartado y solitario.

Lo ocurrido con Aguirre Ballesteros ha sido posible por la falta de controles existentes sobre la acción represiva de los organismos policiales y de seguridad, y, en particular por la poca diligencia empleada por los Tribunales de Justicia frente a los requerimientos de "habeas corpus" que se le presentan.

El de Aguirre Ballesteros no es el primer caso de detenido en el año 1984, cuya efectividad es negada. En el mes de marzo ocurrió con Enrique Abarca Castro, Isabel Martínez Sánchez, Víctor Yáñez Villalobos, Marta Martínez Sánchez. En mayo ocurrió con Sergio Inostroza Márquez y Sergio Inostroza Muñoz. Sin embargo, con posterioridad los organismos aprehensores reconocieron tales arrestos.

Lo anterior llevó al Pleno de la Corte de Apelaciones, el 14 de mayo de 1984, a tomar conocimiento de tales antecedentes, "para resolver lo concerniente a las omisiones y contradicciones en que han incurrido Carabineros de Chile y la Central Nacional de Informaciones...". Lo resuelto por la Corte se limitó a disponer "oficiar a los Ministerios de Justicia y del Interior y a la Jefatura de Carabineros con el fin de requerir la intervención de esas autoridades para evitar la reiteración de las anomalías anotadas".

Lo que la Corte calificó nada más que como "anomalías anotadas", era el proporcionar informes falsos a los Tribunales de Justicia, lo que constituye en realidad un delito, que debió haber sido adecuadamente investigado para impedir, realmente, que los detenidos se encuentren simplemente a merced de sus captores.

Los antecedentes disponibles, y que constan fehacientemente en la Vicaría de la Solidaridad, permiten sostener que Aguirre Ballesteros fue arrestado por funcionarios de Carabineros, quienes lo sometieron a torturas, las que le habrían causado la muerte.

Por desgracia, este tipo de casos, como el de Federico Alvarez Santibáñez, Eduardo Jara (Muerto por el Coverna), Tucapel Jiménez, María Loreto Castillo, pertenece a una categoría que las investigaciones judiciales no han esclarecido formalmente, ni se ha castigado a sus autores.

2. Se han adoptado severas medidas contra los medios de información.

Por medio de la dictación de normas militares, los bandos números 22, 23, 24 y 25 de Santiago; 2 de la V Región; y, 163 y 164 de la VIII Región, se restringió la información sobre actos definidos como terroristas, a todos los medios; se restringió la información relativa a paralizaciones o manifestaciones a las revistas y a Fortín Mapocho; se prohibió a las radios Chilena, Cooperativa, Santiago, Bío-Bío, El Carbón y El Sembrador transmitir informaciones.

Estas disposiciones autorizan a los medios individualizados para transmitir sólo informaciones oficiales y publicar exclusivamente fotografías o imágenes que provengan de fuentes oficiales.

Las prohíbiciones a las radios Cooperativa y Santiago, dispuestas por el Bando 25 se fundan en que "en oportunidades anteriores como ésta (llamados a protesta), las radios Cooperativa y Santiago han transgredido lo dispuesto en el Decreto Supremo 320, del 26 de marzo de 1984 del Ministerio del Interior. Es decir, tal medida tiene un carácter preventivo, ya que no se sanciona por un hecho presente.

- 3. Los Tribunales de Justicia declararon que la incomunicación de los detenidos sólo puede ser decretada por un tribunal competente; ello tuvo lugar durante la tramitación de recursos de amparo en favor de personas detenidas por el artículo 24 transitorio. Estas resoluciones se adoptaron, eso sí, como ya es norma, con el voto en contra del abogado integrante de la respectiva sala.
- 4. La autoridad administrativa debe proporcionar a los Tribunales de Justicia, los hechos concretos y determinados que justifican la ampliación del plazo de arresto de 5 a 20 días. Así lo resolvieron dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, durante la tramitación de recursos de amparo. Al igual que el caso anterior, el abogado integrante que componía una de las salas, se opuso a solicitar tales antecedentes.
- Se denunciaron arrestos individuales en Santiago, y en nueve provincias: así ocurrió en Copiapó, La Serena, Illapel, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Ancud.
- Igualmente ocurrieron arrestos colectivos en Santiago y en nueve provincias: así se denunció en Arica, Antofagasta, La Serena, Talca, Concepción, Valdivia, Temuco, Osorno y Punta Arenas.
- 7. En octubre fue relegado un elevado número de detenidos: la cifra más alta de relegados en los últimos años, se alcanzó en este mes, al disponer el gobierno la aplicación de esta medida a 261 personas. Es del caso hacer presente que el total de relegados en el año 1983 alcanzó a 98 personas y en el año 1982, a 35 personas.
- 8. Se reeditaron los allanamientos masivos a poblaciones: el 27 de octubre se efectuó un operativo de este tipo en la población Marina de Gaete, comuna de La Cisterna.
- Los arrestos individuales en Santiago denunciados a la Vicaría de la Solidaridad presentaron los siguientes rasgos relevantes:
- Se emplearon métodos crueles con detenidos: a Jesús Cerda Silva, sus aprehensores, Carabineros, lo sometieron a un simulacro de fusilamiento; a Vilma Arenas Romero y Ricardo Oyarzo Zúñiga, recluidos en un cuartel de Carabineros, se les amenazó con fusilamiento.
- —Una persona lesionada por Carabineros, en un acto realizado por mapuches el Día de la Raza, fue detenida al concurrir al cuartel policial a estampar una denuncia por el hecho. El doctor Juan Macaya Martínez, permaneció tres días recluido allí; y luego se le acusó de agresión a Carabineros ante los Tribunales Militares.
- -Walter Hernández Gajardo fue detenido por civiles que lo llevaron a un cuartel de Carabineros, haciendo sus aprehensores alusiones a una denuncia que él interpuso por violencias innecesarias en agosto de 1983, en contra de civiles.
- Juan Carlos González Arévalo y José Miranda Carrasco, fueron interrogados acerca de sus actividades en la Parroquia Cristo de Emaús.
- Dos personas fueron detenidas por civiles, Carabineros y funcionarios de Investigaciones, por denuncia en su contra de la presidenta de una Junta de Vecinos; igualmente, los aprehensores allanaron su vivienda (Corina y Patricia Ravanal Osorio).
- Entre los detenidos se encuentra Pablo Corvalán Flores, hijo del detenido desaparecido José Enrique Corvalán Valencia.
- -Los detenidos en locales de la CNI, siguen aislados e incomunicados, impidiéndose por parte de ese organismo las visitas a abogados y familiares; así ocurrió en los casos de Ledy Castro Urra, Fernando Larenas Seguel y Francisco Peña Riveros.
- Civiles desconocidos que se individualizaron como miembros del ACHA detuvieron a Nelson Contreras Contreras, quien retornó del exilio en junio de 1984, y lo interrogaron acerca de sus actividades.
- Un detenido, Raúl Agurto Méndez, denunció haber sido trasladado desde un cuartel de Carabineros, a un recinto secreto ubicado en Apoquindo,

- 10. La CNI impidió el acceso a un recinto al Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, José Benquis: de acuerdo con lo resuelto por la Corte el Ministro se constituyó en una casa particular, donde agentes de la CNI mantenían detenidos a sus ocupantes. Tales agentes no le permitieron el ingreso, lo que sólo pudo hacer con el auxilio de funcionarios de Investigaciones.
- 11. Un detenido murió en La Serena, como consecuencia de las torturas recibidas: La muerte de Mario Fernández López, tuvo lugar mientras se encontraba detenido por la CNI, y ella se explica por las torturas a que se le sometió en un cuartel secreto de ese organismo. La justicia ordinaria encargó reos a dos agentes de la CNI; sin embargo, al declararse incompetente, de inmediato los tribunales militares revocaron la encargatoria y los dejaron en libertad incondicional, sin interrogarlos siquiera.
- 12. Los organismos policiales y de seguridad han reprimido a quienes han actuado en la acción de defensa de los derechos de las personas. En el mes de octubre fueron detenidas varias personas que bregaron por la desaparición de Juan Antonio Aguirre Ballesteros, y que por medios pacíficos reclamaron su esclarecimiento. Así ocurrió con una persona que concurrió a dejar una carta al Comisario de la 1a. Comisaría de Carabineros; el 10 de octubre fueron detenidos integrantes del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo, y un abogado colaborador de esta Vicaría que intentó interceder ante Carabineros para evitar su violencia; el 23 de octubre fue detenido un grupo de estudiantes del Liceo Darío Salas, quienes reclamaban el esclarecimiento de la desaparición de un profesor de ese liceo, Arturo Barría Araneda, ocurrida en el año 1974, con intervención del delegado militar en el establecimiento escolar; el 25 de octubre Carabineros detuvo a un grupo de personas que ayunaban en protesta por el arresto de un grupo familiar.
- La mayoría de los detenidos en manifestaciones colectivas son jóvenes, estudiantes secundarios o universitarios.
- 14. Carabineros ingresaron al recinto de una universidad y allí arrestaron estudiantes; además, los guardias del recinto universitario desenfundaron armas durante los hechos.
- 15. Una periodista de la revista Análisis (Pamela Jiles) fue detenida mientras cumplía funciones profesionales. Además, cinco periodistas fueron arrestados el 30 de octubre, al realizar una marcha por la libertad de expresión.
- 16. Carabineros reprimió una manifestación de mapuches: el 12 de octubre, Día de la Raza, fueron reprimidos mientras intentaban realizar un acto en el Cerro Santa Lucía.
- 17. Un detenido en la ciudad de Arica, fue relegado a la localidad de Puerto Natales: la distancia a la que fue enviado John Siches Bahamondes, estudiante universitario, es de alrededor de 5.000 kilómetros de su lugar de residencia.
- 18. Un oficial de Ejército murió en atentado terrorista contra una parroquia en Punta Arenas. La madrugada del 6 de octubre una bomba destrozó la parroquia Nuestra Señora de Fátima, y entre los restos se identificó el cuerpo destrozado de un oficial de Ejército —experto en explosivos— cuya presencia allí fue explicada por la institución armada con argumentos poco verosímiles. En el lugar se encontraron panfletos del ACHA, con expresiones contrarias a la Iglesia; días más tarde, el abogado del Obispado, encargado de las gestiones judiciales derivadas del caso, fue amenazado por la misma organización ACHA.
- 19. En dos casos de apremios ilegítimos las víctimas denunciaron la presencia de médicos. En ambos casos las víctimas tenían problemas cardíacos, lo que no fue motivo para terminar con la tortura, sino para seguirla con otros métodos. Ello, como consecuencia de las indicaciones médicas.

IV. RESTRICCIONES AL DERECHO A LA INFORMACION.

En el mes de octubre se dictaron diversos bandos militares que restringieron el derecho a la información.

a) Bando 22, del Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana.

- "a) Lo establecido en la letra A) Nº 1 de la disposición transitoria décimo quinta de la Carta Fundamental.
- "b) Lo previsto en los números 4º y 6º del artículo 41º de la Constitución Política de la República de Chile, y por los artículos 33º y 34º de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.
- "c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo 942, de 14 de septiembre de 1984, del Ministerio del Interior.
- "d) El Decreto Supremo Nº 320, de 26 de marzo de 1984, del Ministerio del Interior; y

"CONSIDERANDO:

- "1. Que Radio Chilena, CB-66, ha difundido una información falsa relativa a una alta autoridad de la República, que por su especie tiende a crear alarma en la población.
- "2. Que, igualmente tal falsedad es inductiva a crear en la ciudadanía una imagen de inestabilidad relativa al normal funcionamiento de los poderes legislativos y constituyentes.
- "3. Que lo anterior infringe lo dispuesto en el citado Decreto Supremo 320, cuya vigencia se reiteró por el también citado Decreto Supremo 942.
- "Las facultades que me confiere mi calidad de Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio.

"RESUELVO:

- "Restríngense las informaciones de Radio Chilena, CB-66, en el sentido que a contar de esta fecha y mientras dure la presente medida, deberá exclusivamente transmitir música, avisaje comercial e informaciones oficiales de gobierno.
 - "Del mismo modo, podrá dar lectura a este bando no más de dos veces al día".

Frente a esta medida, la Radio Chilena emitió la siguiente declaración:

1. En el día de ayer, el Director de Prensa y comentarista de Radio Chilena señor Jaime Moreno Laval, expresó en un comentario sobre actualidad política del país que "el general Fernando Matthei habría tomado la decisión de abandonar su cargo de Comandante en Jefe y pasar a retiro, más precisamente a un retiro en el sur del país".

El profesional planteó esto como una posibilidad, basándose en fuentes que le mere-

cían respeto y confiabilidad. Más adelante expresó que sobre este tema "el país espera una respuesta".

- La respuesta fue entregada al mediodía de ayer por el propio general Fernando Matthei, quien desmintió públicamente tal posibilidad.
- En conocimiento de esta declaración, Radio Chilena entregó ese desmentido en forma íntegra, dejando constancia que el autor del comentario no planteó en forma tajante la renuncia del Comandante en Jefe de la FACH.
- 4. Hoy, después de casi 30 horas de sucedido el hecho, se acusa a Radio Chilena de tender a "crear alarma pública" y de "crear en la ciudadanía una imagen de inestabilidad relativa al normal funcionamiento de los poderes legislativos y constituyentes".
- 5. Jamás ha sido éste el propósito de Radio Chilena, ya que a través de sus 62 años de vida y en especial ante la difícil situación que ha vivido el país en estos últimos años, ha sido un medio de comunicación al servicio de la pacificación y la unidad de todos los chilenos.
- 6. Comunicamos a la opinión pública que ante tal medida nos vemos imposibilitados de seguir entregando nuestras informaciones y obligados a acatar esta disposición administrativa, sin perjuicio de recurrir a los Tribunales de Justicia para que sean ellos los que se pronuncien en derecho acerca de esta medida que consideramos injusta y arbitraria".

b) Bando 23, del Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana

"VISTOS:

- "a) Lo previsto en el Decreto Supremo 942, de 14 de septiembre de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 1984.
- "b) Lo contemplado en el Decreto Supremo 320, de 26 de marzo de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 27 de marzo de 1984; y
 - "c) Lo expresado en el artículo 3º de la Ley 18.015.

"CONSIDERANDO:

- "1. Que las acciones terroristas que grupos extremistas llevan a cabo en el país persiguen básicamente amedrentar a la población, para lo cual, incluso procuran obtener publicidad a través de los diversos medios de difusión.
- "2. Que la comisión de actos terroristas y la publicidad de los mismos afectan el orden público y atentan gravemente contra la tranquilidad de la población.
- "Siendo deber primario de la autoridad velar precisamente por el resguardo del orden público y tranquilidad de la población.

"RESUELVO:

- "A partir de este momento, los medios de difusión a que se refiere el artículo 16º de la Ley 16.643 deberán restringir su contenido informativo relativo a actos definidos como terroristas por la Ley 18.314 en el siguiente sentido:
- "1. En los medios de difusión escritos las noticias acerca de actos terroristas se circunscribirán a sus páginas interiores, publicando exclusivamente fotografías o imágenes que provengan de fuentes oficiales, entendiéndose por tales al Ministerio del Interior, Ministerio Secretaría General de Gobierno'y Jefatura de Zona en Estado de Emergencia,
- "2. Los canales de televisión, igualmente, en cuanto a imágenes, se circunscribirán a las entregadas por las fuentes oficiales antes citadas.
- "3. Las radios al informar este tipo de noticias deberán hacerlo en la forma más escueta posible, evitando crear alarma injustificada en la población,
- "4. En todo caso, los medios de comunicación indicados en los tres números precedentes, cuidarán especialmente al difundir las noticias relativas a los actos indicados en el inciso primero de la parte resolutiva del presente bando, de abstenerse de resaltarlas, omitiendo propagar cualquier comunicado proveniente de personas, grupos o entidades que se atribuyan la ejecución de tales actos, o que de cualquier manera exalten a sus autores o partícipes".

c) Bando 24, del Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana

"1º Que diversos grupos y organizaciones que actúan al margen de la legalidad han

convocado a la realización de acciones ilegales, tales como paralizaciones y manifestaciones públicas no autorizadas, las cuales atentan contra la tranquilidad ciudadana y transgreden el orden jurídico vigente".

"2º Que llamados efectuados en ocasiones anteriores, se han traducido en pérdidas de vidas, heridos, destrucciones de bienes públicos y privados, asaltos a locales comerciales y otro tipo de actos vandálicos cometidos por delincuentes y otros antisociales, afectando gravemente el orden público y la seguridad de los particulares.

"3º Que es deber ineludible de la autoridad adoptar las medidas conducentes a resguardar el orden público y seguridad de las personas y sus bienes.

"Resuelvo:

- "1. A partir de este momento, restríngense las informaciones de todas las revistas y del periódico 'Fortín Mapocho', en el sentido de que deberán limitar las informaciones relativas a paralizaciones ilegales o manifestaciones y movilizaciones públicas no autorizadas, a sus páginas interiores, debiendo en todo caso abstenerse de destacarlas o resaltarlas.
- "2. Las limitaciones anteriores indicadas no regirán respecto de las informaciones oficiales provenientes del Ministerio del Interior, Ministerio Secretaría General de Gobierno y de esta Jefarura de Zona en Estado de Emergencia".

d) Bando 25, del Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana.

"Vistos:

- "a) Lo establecido en el artículo 41, números cuarto y sexto de la Constitución Política de la República de Chile y por los artículos 33 y 34 de la Ley 12. 927, sobre Seguridad del Estado:
- "b) Lo contemplado en la letra A número 1, de la disposición transitoria décimoquinta de la misma Carta Fundamental;
- "c) El Decreto Supremo 942, del 14 de septiembre de 1984, del Ministerio del Interior;
- "d) El Decreto Supremo 320 del 26 de marzo de 1984, del Ministerio del Interior, vigente de acuerdo al artículo tercero del decreto aludido en la letra anterior;

"Y considerando:

- "1) Que diversos grupos y organizaciones que actúan al margen de la legalidad han convocado a la realización de acciones ilegales, tales como paralizaciones y manifestaciones públicas no autorizadas, las cuales atentan contra la tranquilidad ciudadana y transgreden el orden jurídico vigente.
- "2) Que llamados efectuados en ocasiones anteriores se han traducido en pérdida de vidas, heridas y destrucción de bienes públicos y privados, asaltos a locales comerciales y otro tipo de actos vandálicos cometidos por delincuentes y otros antisociales, afectando gravemente el orden y la seguridad de los particulares.
- "3) Que es un deber ineludible de la autoridad adoptar las medidas conducentes a resguardar el orden público y seguridad de las personas y bienes.
- "4) Que en oportunidades anteriores como ésta, las radios Cooperativa, CB-76 y Santiago, CB-69, han transgredido lo dispuesto en el Decreto Supremo 320, del 26 de marzo de 1984, del Ministerio del Interior.
 - "5) Lo informado por el Ministro Secretario General de Gobierno,

"Resuelvo:

"Restríngense las informaciones de las radios Cooperativa, CB-76 y Santiago CB-69, en el sentido de que a contar de esta fecha y mientras dure la presente medida deberán exclusivamente transmitir música, avisaje comercial e informaciones oficiales de Gobierno.

"Del mismo modo, podrán dar lectura a este bando no más de dos veces al día".

e) Bandos 163 y 164, del Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la VIII Región.

C. 1. Bando 163: En los medios de difusión escritos, las noticias acerca de actos terroristas se circunscribirán a sus páginas interiores, publicando exclusivamente fotografías o imágenes que provengan de fuentes oficiales, entendiéndose por tales al Ministerio del Interior, Ministerio Secretaría General de Gobierno y Jefatura de Zona en Estado de Emergencia".

La medida también se hace extensiva a canales de televisión y advierte que "lasradios al informar de este tipo de noticias deberán hacerlo en la forma más escueta posible, evitando crear alarma injustificada en la población". C. 2. Bando 164: La Jefatura resolvió, también, a través del Bando 164, restringir las informaciones y despachos informativos de las radioemisoras "Bío-Bío" de Concepción, "El Carbón" de Lota y "El Sembrador" de Chillán, en el sentido de que a contar de ayer y mientras dure la medida "deberán transmitir exclusivamente música como avisaje comercial e informaciones oficiales de Gobierno y de esta Jefatura de Zona en Estado de Emergencia y, del mismo modo, dar lectura a este bando, no más de dos veces al día".

f) Bando 2, del Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la V Región

Este bando, similar a los anteriores, del 29 de octubre, prohíbe a los medios de comunicación locales publicar en forma destacada informaciones sobre actos terroristas. El texto señala para los medios escritos que tales noticias deben circunscribirse a páginas interiores; para las radios, que la información deberá entregarse en la forma más escueta posible; y, para la televisión, que deberá usar sólo las imágenes proporcionadas por fuentes oficiales.

V. PODER JUDICIAL: ARTICULO 24 TRANSITORIO

RESOLUCIONES DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO RELATIVAS A LA INCOMUNICACION DE DETENIDOS EN USO DEL ARTICULO 24 TRANSITORIO Y AMPLIACION DEL PLAZO DE CINCO DIAS

En los recursos de amparo interpuestos en favor de Ledy del Carmen Castro Urra (rol 1.638-84) y de Francisco Ismael Peña Riveros (rol 1.641-84) la Corte de Apelaciones de Santiago adoptó importantes resoluciones de trámite, que apuntan al resguardo de los derechos de los detenidos, y, al cumplimiento de las formalidades previstas en caso de arrestos dispuestos en uso de las facultades del artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980.

a) Respecto de la incomunicación

En el caso de Ledy Castro, la Tercera Sala resolvió, el 26 de octubre de 1984, lo siguiente:

"Ofíciese a la Central Nacional de Informaciones a fin de que se permita a sus familiares y abogado el acceso a Ledy del Carmen Castro Urra, debiendo establecerse de inmediato un horario adecuado al efecto, que se comunicará a esta Corte".

En el caso de Francisco Peña, la Sexta Sala resolvió, el 26 de octubre de 1984, lo siguiente:

"Ofíciese a la Central Nacional de Informaciones a fin de que permita que el detenido pueda ser visitado por sus familiares próximos, y su abogado, o que en subsidio, ponga de inmediato al detenido a disposición del Tribunal competente ya que éste es el único que tiene la facultad legal de aplicar la medida de incomunicación como agravante de la prisión preventiva" (esta resolución se acordó con el voto en contra del abogado integrante de la Sala, don Claudio Illanes Ríos).

En conclusión, la Corte de Apelaciones ha dejado establecida dos cuestiones trascendentales y que en el pasado eran negadas por el tribunal.

— La medida de incomunicación de un detenido, sólo puede ser dispuesta por un tribunal competente, como agravante de la prisión preventiva, esto es, dentro del curso de un proceso judicial; de modo que, la autoridad administrativa que detiene en uso de sus facultades de los regímenes de excepción, no puede privar al detenido del derecho a visita;

 Los organismos aprehensores deben admitir la visita de familiares y de abogado, en los recintos donde el detenido se encuentra, estableciendo para tal efecto un horario adecuado.

b) Prolongación del arresto por más de cinco días

El artículo 24 transitorio faculta al Presidente de la República, con motivo de la declaración del estado de peligro de perturbación de la paz interior, arrestar personas hasta por el plazo de cinco días. Este plazo podrá ser promogado, "si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias", hasta por quince días más.

Durante la tramitación de los recursos de amparo mencionados, la Tercera y Sexta Sala, respectivamente, acordaron requerir informe al Ministro del Interior acerca de los fundamentos de tales prórrogas.

La Tercera Sala solicitó al Ministro del Interior "que informe a esta Corte, acerca de qué hechos específicos y determinados, que sean actos terroristas de aquellos que producen graves consecuencias, han servido de fundamento para la ampliación de la detención de la amparada en las dependencias de la Central Nacional de Informaciones, por 15 días más, de acuerdo al art. 24 transitorio de la Constitución Política".

Por su parte, la Sexta Sala, con el voto en contra del abogado integrante Claudio Illanes Ríos, ordenó oficiar al Ministro del Interior, para que "informe a este Tribunal, acerca de los motivos que justificaron la ampliación del plazo de detención del amparado".

VI. DETENCION, TORTURA Y MUERTE DE MARIO FERNANDEZ LOPEZ

FERNANDES LOPEZ, GILBERTO MARIO; transportista, 55 años.

El día 17 de octubre de 1984, aproximadamente a las 6:00 horas de la mañana, llegaron hasta el domicilio del afectado, calle Puente de los Cristi 99 de la ciudad de Ovalle, un grupo de cuatro civiles armados de metralletas, vestidos con parkas azules y boinas terminadas en punta, los cuales se movilizaban en un vehículo marca Chevy, modelo "Nova", de color blanco, sin patente, quienes procedieron a detenerlo.

Al momento de la detención los civiles, funcionarios de la CNI, realizaron un allanamiento del domicilio, del cual fueron testigos los familiares del afectado. Según lo expresado por los aprehensores, en la revisión fueron hallados explosivos y otros materiales que calificaron de subversivos.

Durante el allanamiento se interrogó a Fernández acerca de otras personas que pertenecían a la Democracia Cristiana, partido que militaba, luego fue subido al vehículo, momentos en los que el afectado gritó que avisaran a Andrés Zaldívar de su detención, quien actualmente es el presidente de la Internacional Demócrata Cristiana.

El mismo día 17 de octubre se presentó un recurso de amparo en su favor.

Con fecha 18 de octubre, alrededor de las 19:30 horas, desde el local de la CNI de la ciudad de La Serena, ubicado en calle Colo Colo 200, se realizó un llamado telefónico al Hospital Regional de La Serena solicitando una ambulancia en forma urgente. Al llegar el vehículo asistencial del recinto de la CNI, el médico del regimiento de la zona entregó al personal del hospital a don Gilberto Mario Fernández López.

En el hospital,*Fernández fue sometido a una intervención quirúrgica por el equipo a cargo del Dr. Huidobro. Inconfirmadamente se tiene conocimiento que Mario Fernández tuvo oportunidad de conversar con ellos antes de su fallecimiento.

El día 19 de octubre de 1984, la Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso de amparo interpuesto argumentando "que la privación de la libertad de Mario Fernández López se ha producido en virtud de una orden de autoridad facultada al efecto y en un caso previsto por la Constitución Política del Estado, por lo que cabe rechazar el presente recurso de amparo". Dicha resolución se basó en el hecho que el Intendente Regional, coronel de Ejército Hernán Ramírez Rurange, expresó que la detención fue dispuesta por Decreto Exento 819 del Ministerio del Interior, de fecha 17 de octubre del año en curso, en que se ordenaba, además, que el arrestado debía permanecer por el plazo de cinco días en dependencias de la Central Nacional de Informaciones de la ciudad de La Serena.

En el libro de ingreso clínico del hospital, rotulado "Libro de Atención Diaria Pacientes de Asistencia Pública", en su página 183 desde la línea 17 en adelante se lee "fecha: 18.X.84. Hora: 19,50. Nombre: Mario Fernández López. Edad: 50 años. Diagnóstico: Contusión Abdominal complicada, Shock hipovolémico. Hemoperitoneo. P: (Se percibe una letra "G" mayúscula escrita con trazo grueso, sobre otras dos letras ilegibles). Indicaciones: Ex. Hosp.: S.S.S. Domicilio: Puente Los Cristi 99, Ovalle. Firma: (se lee Huidobro)". Lo transcrito refiere el estado de salud en que ingresó el afectado al servicio de urgencia del Hospital de La Serena.

Con posterioridad se extiende el certificado Médico de Defunción, en el que se lee:

COPIA CERTIFICADO

El 24 de octubre de 1984 se ingresó ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena una querella criminal "en contra de todos aquellos que resulten responsables del homicidio calificado de Mario Gilberto Fernández López".

Dicha querella dio como resultado que el juez del crimen estableciera la existencia del delito de violencias innecesarias con resultado de muerte en la persona del afectado y, además, se diera por establecido la existencia de indicios suficientes para señalar como autores del citado delito a los agentes de la Central Nacional de Informaciones, individua-lizados como Marcos Belmar Oyarce y Miguel Escobar Sanguinetti. El tribunal ordenó la detención de los agentes, quienes habrían cometido el delito en un lugar tipificado como recinto militar, por lo cual se declaró incompetente para seguir conociendo de la causa poniendo a los detenidos y los antecedentes a disposición de la Fiscalía Militar de La Serena.

Este último tribunal ordenó elevar los autos al Juzgado Militar de Santiago para que resolviera sobre su competencia. Debido a lo anterior y ya transcurrido el plazo de detención de cinco días, al no tener los antecedentes a la vista para decidir la encargatoria de reo, dejó a los inculpados en libertad.

CERT	U F I U I A L (11bre de Impuesto) 1 F I O AID DIVENDIE PERDIEIENDIN MINOSN NO PREDI DERRESE POR PARTICULARE	19123
CRIPCION	LA SERENA	
INSCRIPCION	240 HEGISTRO . 2 ARO. 1984	
DEL INSCHITO	MARIO GILBERTO	
1 1	-FERNANDEZ LOPEZ.	
2.10	Ms. November - 1934	
1 / 1	3.144.569-8. sexo marculi	No
	18- 6ct ulue-1984 Home, 22,30	11
DEFUNCION	. ha Deura- Hospital.	
The second secon	· cause .) One mia exanguiniza.	
Lotura	de visceres abdoquifales of Foraux	ua.
به مسرد	teans.	
0.0 007 100		
2 9 OCT 198	Canada CIVII	e P
FAGADO S	LA SERENDAR UL ALTA CAMBRA	
	THE TANK OF THE PROPERTY AND PROPERTY.	

En lo principal, querella. En el primer otrosí, exención de fianza de calumnia. En el segundo, diligencias. En el tercero, conocimiento del sumario. En el cuarto, se tenga presente, S.J.L. del Crimen:

William Gilberto Fernández Cárcamo, chofer, domiciliado en la ciudad de Ovalle, calle Puente Los Cristi Nº 99, y de paso por ésta, en los autos criminales rol Nº 2097 a, SS. respetuosamente digo:

Que vengo en deducir querella criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables del homicidio calificado de mi padre MARIO GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ, cuyas identidades deberán ser establecidas en el curso de la investigación, de conformidad con los antecedentes que a continuación expongo:

El día 17 de octubre del presente año, alrededor de las 6,30 de la madrugada, llegaron a nuestro domicilio, de calle Los Cristi 99, Ovalle, cuatro individuos de civil que no se identificaron. Mi padre les abrió la puerta e ingresaron rápidamente al interior del inmueble, procediendo a detenerlo y a esposarlo con las manos en sus espaldas, mientras algunos de ellos procedían a revisar algunas dependencias de la casa. En especial, revisaron la bodega y en ella un baúl y una maleta. Estas personas, al parecer agentes de seguridad, expresaron a dos hermanas mías, que en ese momento estaban en la casa, que buscaban explosivos. A mi padre se lo habían llevado al patio. Los sujetos permanecieron alrededor de dos horas en el interior del domicilio y en cierto momento mostraron a mis hermanas una bolsa de nylon con una especie de masilla en su interior, miguelitos y panfletos, todos los cuales, según ellos, habían sido encontrados en la maleta y baúl. Minutos antes de retirarse los agentes, llegaron a la casa tres trabajadores de mi padre, los que fueron interrogados por éstos sobre sus identidades. Al partir mostraron a mi hermana Edith Margarita tres hojas que ella, debió firmar; dos, según los agentes, correspondían al aviso de la detención de mi padre. La tercera estaba en blanco. Después subieron al detenido a un automóvil marca Datsun, color blanco, modelo 160 J. cuya patente podría ser la siguiente: CJC-198 de Paihuano, llevándoselo con rumbo desconocido para nosotros en esos momentos.

Enterado de la detención de mi padre esa misma mañana, recabé la intervención del abogado Adolfo Lay Montalván, quien recurrió de amparo ante la I. Corte de La Serena. En la tarde recibimos en nuestro domicilio una llamada telefónica desde La Serena de un señor que se identificó como amigo de mi padre y perteneciente a Investigaciones. Dijo que su nombre era Rodolfo Arancibia y que mi padre se encontraba en La Serena y que volvería en la tarde. Finalizó señalando que se encontraba bien. Sin embargo, mi padre no retornó esa noche. Al día siguiente, y en atención a que él no había vuelto, viajó a La Serena mi hermana Edith a tratar de ubicarlo, sin resultados positivos. Cerca de las 19 horas de ese día volvieron a nuestra casa los agentes aprehensores, esta vez acompañados de siete civiles más, identificándose verbalmente como agentes de la Central Nacional de Informaciones. Procedieron a realizar un completo allanamiento del inmueble, desordenando todos los enseres. Nos encontrábamos en esos momentos en la casa de mi hermana Beatriz Fernández Cárcamo, yo y nuestra tía Armanda Fernández. Ella exigió a los agentes que le exhibieran la orden de allanamiento mostrándoles éstos un papel que debió firmar. Preguntaron si mi padre padecía de alguna afección cardíaca, a lo que respondí negativamente. Sin embargo, les hice presente que hacía pocos días había sufrido un alza de presión, por lo cual había consultado un médico. Después procedieron a retirarse,

Al día siguiente, viernes 19 del presente, nos informó el abogado señor Fernando Peñafiel que mi padre había fallecido en el Hospital de La Serena la noche anterior. Fue así como nos enteramos que había sido llevado de urgencia desde el local de la CNI en La Serena, ubicado en calle Colo Colo 2001, en ambulancia llamada desde ese recinto, al hospital. Allí debió ser operado de urgencia, falleciendo, en definitiva, cerca de las 22 horas. Al día siguiente, sábado 20 de octubre, concurrí a la morgue de La Serena a recuperar los restos de mi padre. Allí se me permitió ver su cadáver, pudiendo constatar que presentaba múltiples hematomas en el abdomen, huellas profundas y grandes de quemaduras en su muñeca izquierda, a tal punto que se le veían las venas y rasmilladuras en sus extremidades. Lo anteior pude comprobarlo fehacientemente, ya que me tocó lavar y vestir los restos de mi padre.

Según se lee en el certificado médico de defunción que me entregaron, las causas de la muerte de mi padre se debieron a: "Causa inmediata: anemia exanguinizante. Causas originarias, rotura de vísceras abdominales como consecuencia de traumatismo externo". En otras palabras, mi padre murió a consecuencias de hemorragias internas producto de que se le reventaron órganos abdominales vitales a consecuencias de los golpes recibidos.

En la tramitación del recurso de amparo del abogado señor Alfonso Lay, se pudo establecer, conforme a lo que informara el señor Intendente de La Serena, que mi padre fue detenido en virtud de un decreto emanado del Ministerio del Interior, el que dispuso su arresto en dependencias de la CNI de esta ciudad por el plazo de cinco días. En mérito de esa información, se puede inferir fundadamente que mi padre, después de ser detenido. fue conducido a las dependencias de ese organismo de seguridad de esta ciudad, y que allí permaneció hasta que fue trasladado de urgencia al hospital en grave estado. Es sólo en el cuartel del CNI donde personas, que deberán ser identificadas, golpearon y torturaron a mi padre en tal grado e intensidad que le provocaron su muerte. Que la finalidad última era asesinarlo una vez que le hubieran "sacado" toda la información, se confirma con la circunstancia de que debió ser una persona ajena al CNI, un médico militar enviado por el Intendente el que tomó la decisión de enviarlo de urgencia al hospital. Cabe hacer presente que en los momentos en que dicho traslado se produjo los funcionarios aprehensores junto a un nutrido contingente se encontraban allanando nuestro domicilio por segunda vez. Es razonable pensar que esos mismos son los que habían sometido a interrogatorio a mi padre horas antes, y que, por tanto, conocían su grave estado físico. También, es muy probable que en ese grupo se encuentre él o los homicidas.

Las características, magnitud y multiplicidad de las lesiones que presentaba el cadáver de mi padre no se condicen con aquella científica manera de aplicar tormentos que no dejan rastros y no buscan la eliminación de la víctima, sino sólo el extraerle información. El castigo físico a que fue sometido, violento y despiadado, sólo podía conducirlo a la muerte. Mi padre fue literalmente reventado por dentro, por lo que dificilmente su deceso fue producto de un accidente durante la permanencia en el recinto del CNI.

Los hechos descritos configuran sin duda alguna el delito de homicidio calificado del cual es o son responsables aquéllos que lo torturaron al grado de llevarlo a la muerte, la que en definitiva, era la que se buscaba una vez que hubiera "confesado". Dichas personas, cuyas identidades deberán ser establecidas en el curso de la investigación, son fácilmente identificables, y sobre ellas debe caer todo el rigor de la ley.

Por Tanto:

Sírvase SS, tener por interpuesta querella criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables del homicidio calificado de mi padre MARIO GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ, en las circunstancias relatadas precedentemente, y acogerla a tramitación, ordenar la detención de los presuntos responsables, encargarlos reos, acusarlos y en definitiva, condenarlos al máximo de pena que contempla la ley, y a las indemnizaciones civiles, según acción que deduciré en su oportunidad.

PRIMER OTROSI: Sírvase US, tener presente que en mi calidad de hijo legítimo de la víctima, según consta de la libreta de familia que acompaño, estoy exento de la obligación de rendir fianza de calumnia.

SEGUNDO OTROSI: Sin perjuicio de las diligencias que SS, haya decretado, sírvase ordenar las siguientes:

- 1) Se ordene que ratifique la presente querella ante SS.
- Se oficie al señor Intendente de la región, a fin de que se sirva acompañar copia auténtica del decreto de arresto dictado por el señor Ministro del Interior que afectaba a mi padre MARIO GILBERTO FERNANDEZ LOPEZ, y que lleva el número 4819, de fecha 17 de octubre de 1984.
- Se constituya el tribunal en el local de la CNI en La Serena, ubicado en calle Colo Colo 2001, a fin de inspeccionar las dependencias donde se mantuvo privado de libertad a mi padre.
- 4) Se oficie a la superioridad de la Central Nacional de Informaciones a fin de que dicho organismo individualice al oficial a cargo de la investigación interna que con ocasión de la muerte de mi padre dispuso su director, general de Ejército Humberto Gordon. Una vez hecho, se cite a dicha persona a fin de que ponga a disposición de SS, toda la información que hubiere recopilado, como asimismo entregue fotocopia del expediente correspondiente.

TERCER OTROSI: Con el objeto de coadyuvar en la investigación, solicito se me conceda conocimiento del sumario.

CUARTO OTROSI: Sírvase SS, tener presente que patrocinan esta querella los abogados señores Héctor Salazar Ardiles y Augusto Cabrera Cifuentes, patentes al día, domiciliados en las dependencias del Departamento de Acción Social del Arzobispado de esta ciudad, calle Los Carrera 450, en esta ciudad. Igualmente, ruego a US, tener presente que también confiero poder a los mencionados profesionales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

LA NACION, 20 de octubre 1984

CNI aclara causas del deceso de un transportista en Ovalle

La Central Nacional de Informaciones, CNI, entregó ayer un comunicado en el que aclara las circunstancias en que falleció el transportista Mario Gilberto Fernández López, domiciliado en Ovalle.

El comunicado de la CNI dice lo

siguiente:

1. — Con fecha 10 de octubre de 1984, la señora Nelly Ester Fernández López presentó una denuncia en contra de su hermano, Mario Gilberto Fernández López, en la Policía de Investigaciones de Ovalle, acusándolo de inducir en acciones subversivas y terroristas a su hijo Gustavo Humberto Ossandón Fernández, de 16 años de edad.

2.— Con fecha 17 de octubre de 1984, se tramitó a través de la Intendencia Regional el respectivo decreto exento, el que se extendió bajo el número 4.819, de fecha 17 de octubre de 1984.

3. — Ese mismo día fue detenido en su domicilio, ubicado en Puente Los Cristi Nº 99, de Ovalle. Mario Gilberto Fernández López, allanándose posteriormente el domicilio anteriormente señalado, incautándose, entre otros elementos, 20 cartuchos de amón gelatina, munición de caza, panfletos e instructivos del Partido Comunista.

4. — El 17 de octubre de 1984, a las 12.15 horas, se ingresó como detenido en el libro respectivo en la unidad regional de CNI, en La Serena, a Mario Gilberto Fernández López.

5. — Ese mismo día el abogado señor Adolfo Lay Montalván presentó un recurso de amparo por el detenido en la Corte de Apelaciones de La Serena, al cual se le dio respuesta oportunamente.

6. — El día 18 de octubre de 1984 se constató que Mario Gilberto Fernández López sufría una baja de presión arterial, lo que fue corroborado por un médico, enviado por la Intendencia Regional, el que recomendó su traslado al hospital.

7.— Se estima conveniente aclarar que por antecedentes entregados por su hermana, Nelly Ester Fernández López, se tuvo conocimiento que el detenido sufría de afección cardiaca y de problemas de presión, razón por la cual se envió a su domicilio a retirar los medicamentos que habitualmente usaba en su tratamiento. Esta situación se tuvo presente en todo momento durante su permanencia en el recinto de esta Central.

8.— El 18 de octubre de 1984, a las 19.00 horas, Mario Gilberto Fernández López fue trasladado al Servicio de Urgencia del Hospital Regional de La Serena, con una fuerte baja de presión arterial, ingresando a las 20.30 horas al Pabellón de Cirugla, siendo necesaria una intervención quirúrgica y enviado posteriormente, a las 22.00 horas, a la Sala de Recuperción, falleciendo a las 22.30 horas.

9. — Se hace presente a la opinión pública que tanto la denuncia de la señora Nelly Ester Fernández López como el material incautado en el domicilio de Mario Gilberto Fernández López comprueban fehacientemente su participación en acciones terroristas realizadas en la IV Región.

VII. ARRESTO ILEGAL, SECUESTRO, VIOLENCIAS INNECESARIAS Y MUERTE DE JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS.

El día 5 de septiembre de 1984, doña Eudostolia Ballesteros Catalán interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el Recurso de Amparo Rol 1.431-84, por la detención sufrida por su hijo el día anterior. Con fecha 26 del mismo mes, la Corte de Apelaciones rechazó dicho recurso, pese a que el expediente se había acompañado de declaraciones de testigos que daban cuenta de la detención del amparado a manos de funcionarios de Carabineros.

Apelado dicho fallo, el 3 de octubre, la Corte Suprema confirmó la resolución que declaró sin lugar el amparo. Cabe agregar que, con posterioridad a la apelación se acompañaron nuevos antecedentes que indicaban que el amparado había sido detenido por Carabineros.

El 24 de septiembre, cuando aún se encontraba en tramitación el Recurso de Amparo, el padre de Juan Antonio Aguirre Ballesteros, don Francisco Benigno Aguirre Vilches,
interpuso ante la 2a. Fiscalía Militar de Santiago una "denuncia en contra de los funcionarios de Carabineros que resulten responsables de la comisión de los delitos de arresto
ilegal, secuestro y aplicación de tormentos de que ha sido víctima... don Juan Antonio
Aguirre Ballesteros...".

A esta última fecha se mantenía la incógnita de lo sucedido a Juan Aguirre, el cual se encontraba desaparecido, como se dijo, desde que fuera arrestado por funcionarios policiales el 4 de septiembre de 1984, habiéndose negado tal situación por los organismos consultados.

En la denuncia, sin embargo, queda en claro, a través de los testimonios de muchos testigos, que Juan Aguirre efectivamente fue detenido por funcionarios de Carabineros y conducido a la 26a. Comisaría de Pudahuel, lugar en el cual fue sometido a apremios junto a otros detenidos.

Uno de tales testigos señala, conforme a la transcripción efectuada en la denuncia mencionada: "Fui llevado al bus policial, al ingresar por la puerta delantera, vi que en el pasillo del bus, estaba Juan Antonio Aguirre Ballesteros, quejándose, y siendo objeto de malos tratos por parte de los Carabineros, quienes lo golpeaban con sus botas, el mismo procedimiento emplearon conmigo".

Agrega la denuncia que "Los detenidos fueron llevados hasta un recinto policial (que de acuerdo con las versiones de varios jóvenes sería la 26a. Comisaría de Carabineros), y de inmediato comenzaron a torturarlos, no sólo con golpes, sino que aplicándoles corriente eléctrica en diversas partes de sus cuerpos, mientras eran interrogados acerca de sus actividades".

El denunciante expresa que después de algunas horas de aplicación de tormentos los detenidos fueron sacados del recinto policial en un furgón utilitario blanco, patente FTU-550 de San Antonio, siendo llevados a varias casas, entre ellas la de Sergio Tapia Contreras, al cual detuvieron. Esta persona, en declaración jurada expresa "me subieron a un vehículo, que a pesar de los nervios puedo recordar como un furgón (al parecer Subaru color blanco) en cuyo interior se encontraban aparte del chofer del vehículo, otras dos personas en calidad de detenidos. Uno de ellos era Elías Huaiquimil, a quien pude reconocer ya que vivimos en el mismo barrio, y el otro era una persona joven que vestía parka negra, gorro artesanal color blanco, un chaleco plomo y blue jeans azules... (por fotografías que me fueron exhibidas por familiares, supe que esta persona se llamaba Juan Antonio Aguirre Ballesteros)".

Continúa la denuncia expresando: "posteriormente, cerca de las 12,30 horas los funcionarios aprehensores, llevando a estos 3 detenidos, (Aguirre, Huaquimil y Tapia) llegaron hasta la casa de don Dagoberto Ibáñez Rocha, casa que allanaron, siempre ilegalmente ya que nunca exhibieron órdenes, insultaron a toda la familia, mataron a balazos a un perro, y llevaron detenidos a Dagoberto Ibáñez Rocha.

Agrega la denuncia que Dagoberto Ibáñez fue subido al furgón en donde estaban los otros detenidos, y que fueron llevados nuevamente hasta la 26a. Comisaría de Carabineros, unidad en la que nuevamente se les somete a apremios.

Siempre transcribiendo la declaración extendida por el Sr. Sergio Tapia, en la denuncia se señala "casi inmediatamente del comienzo de mi interrogatorio, empezaron a interrogar y a torturar al otro joven que después me enteré se llamaba Juan Aguirre Ballesteros. Pienso que estábamos en la misma pieza, ya que cada respuesta que daba el otro joven, los torturadores iban hacia mí, y mediante nuevas descargas eléctricas intentaban que ratificara tales respuestas o que agregara mayores datos. Estas torturas conjuntas duraron dos o tres horas... Continúa Tapia: "se escuchó una especie de zumbido muy fuerte, que proviene de la máquina generadora de electricidad, la cual es nuevamente aplicada a este joven escuchándose inmediatamente un grito o alarido del joven, y después silencio. Percibí que los agentes que torturaban eran presa de una gran agitación ya que corrían y trataban de sacar al joven de donde estaba. Uno de ellos comentó algo así como: SE NOS FUE H...", mientras otro añadía ESTE H... NO AGUANTO, luego escuché unas voces que decían "HAY QUE LLAMAR UNA AMBULANCIA".

Estando en tramitación la denuncia se tuvo conocimiento que el día 20 de octubre de 1984 se había encontrado un cadáver mutilado en un islote de un estero de la localidad de Codigua.

Posteriormente la madre de Juan Aguirre y uno de sus hermanos pudieron reconocer el cadáver de Juan Aguirre Ballesteros, a través de sus ropas, aseverando que se trataba del desaparecido. Tal reconocimiento se efectuó el día 24 de octubre, vale decir, 51 días después de que la víctima fuera detenida por funcionarios de Carabineros.

Dentro de las muchas acciones que se efectuaron para dar con el paradero de Juan Aguirre, se efectuó una conferencia de prensa dando cuenta de los elementos de convicción reunidos y de los testimonios de testigos, los cuales indicaban inequívocamente que Juan Antonio Aguirre había sido detenido y conducido al recinto de la 26a. Comisaría de Carabineros. El abogado patrocinante de la denuncia, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, Héctor Contreras Alday, a consecuencia de haber dado a conocer estos antecedentes que inculpaban a Carabineros, fue objeto de una querella por parte de éstos por el presunto delito de ofensas e injurias al cuerpo de Carabineros.

Igualmente fueron detenidos, cuando efectuaban una manifestación frente al recinto de la Comisaría de Pudahuel, un grupo de miembros del Movimiento contra la tortura Sebastián Acevedo.

La denuncia ha continuado en su lenta tramitación, aún no se ha sabido que se hayan determinado responsables. Sin embargo, hay hechos claros, probados procesalmente:

- 1) Juan Aguirre Ballesteros fue detenido el 4 de septiembre de 1984.
- 2) Permaneció detenido y bajo apremios en la 26a, Comisaría de Carabineros,
- 3) Su cadáver fue encontrado mutilado 51 días después de ocurrida su detención.

Es de esperar que la acción de la justicia logre determinar la identidad de los autores de la muerte de Juan Aguirre Ballesteros, por el bien de todos los chilenos.

(Vease en anexos: Denuncia).

VIII. ATENTADO TERRORISTA CONTRA PARROQUIA EN PUNTA ARENAS.

El sábado 6 de octubre de 1984, alrededor de las 3.58 horas, la parroquia Nuestra Señora de Fátima, situada en la población "18 de septiembre", de la ciudad de Punta Arenas, fue objeto de un atentado terrorista consistente en la colocación de un artefacto explosivo, de gran poder destructor, que virtualmente demolió una de las dependencias de la misma, causando graves destrozos al resto de la construcción y también la muerte instantánea de una persona de la que se cree, por los indicios, que sería uno de los autores materiales del hecho.

La violenta explosión causó daños de consideración en otras 18 viviendas del sector encontrándose diseminados en el lugar una gran cantidad de panfletos en los que se leía: "En nuestra Iglesia queremos religión y no políticos con disfraz de cura", los cuales eran firmados por el ACHA (Acción chilena anticomunista).

El mismo día la Iglesia local, a través de una declaración del Consejo de Gobierno Pastoral de la Diócesis, expresó su desconcierto y tristeza por el hecho, en los siguientes términos:

 La gran alegría por el acuerdo de paz chileno-argentino por mediación de la Iglesia, ha sido arruinado por el gran dolor de ver destruida la sede de la parroquia de "Nuestra Señora de Fátima".

Manos y mentes criminales la dejaron reducida a escombros.

- 2. La espiral de violencia interna crece, una prueba es el tono de amenaza al anemigo, la cantidad de panfletos difamatorios y aún obscenos contra la Iglesia, sus pastores, las amenazas a personas privadas, colegios y parroquias, al apaleo injusto a sacerdotes, la destrucción de sus vehículos, etc. Todo esto ha llegado a su cumbre con este atentado en que además de destruir una parroquia, se ha perdido una vida humana.
- 3. Queremos una respuesta responsable a todo esto ya que las autoridades no han sido capaces aún de esclarecer en forma satisfactoria ninguno de los atentados anteriormente nombrados. Nos parece encontrarnos en un verdadero clima de persecución a la Iglesia, a la vista y paciencia de los que deben cuidar el buen nombre de las personas.

Igualmente, responsabilizamos el ambiente que se va formando por esta situación, ya que crea un clima adverso a la Iglesia y a sus Pastores.

Las autoridades, si quisieran, tendrían los medios para investigar los autores de este tipo de ataques.

4. Se ha destruido un templo que costó tanto sacrificio levantarlo, pero nos duele que también se haya destruido un templo vivo, no sabemos con qué grado de culpabilidad, que es el hombre desintegrado por la bomba. Dejando el juicio definitivo al Señor lo encomendamos a su misericordia. 5. Desde el fondo de nuestro corazón les decimos a los que nos persiguen las mismas palabras que dijo Jesús a Saulo antes de su conversión: "Saulo ¿por qué me persigues?".

No rechazamos el dolor, pero queremos verdad, justicia, paz.

La Iglesia trabaja por esto y quien nos conoce sabe que no hay nada oculto en lo que hacemos.

- Dejamos en manos de la justicia el esclarecer los hechos. No deseamos venganza sino que exista una verdadera paz basada en la justicia y en el amor. Confiamos que la justicia ordinaria sea capaz de realizar este trabajo. Se lo pedimos en nombre de Jesucristo.
- 7. Invitamos a todos los católicos a solidarizar con la Parroquia "Nuestra Señora de Fátima", mañana domingo 7 de octubre en la Eucaristía que se celebrará a las 11:00 horas delante de las ruinas de la que fue su Iglesia Parroquial.

Que a todos el Señor Jesús nos fortalezca con sus palabras: "No teman, soy yo", y Cristo vence siempre.

Tomás, Padre Obispo y Consejo de Gobierno Pastoral.

Punta Arenas, octubre 6 de 1984.

El mismo día sábado habían sido encontrados restos de una cédula de identificación, en las inmediaciones de la parroquia siniestrada. En el carnet semidestruido se lograba leer el nombre de su titular —Patricio Contreras Martínez— y la institución a la que pertenecía. —Departamento Especial de Inteligencia— una dependencia del Ejército.

El día lunes 8 de octubre el Departamento de Relaciones Públicas del Ejército reconoció la pertenencia de la persona individualizada a la institución. Dicha declaración expresa que en el momento de la iniciación del "servicio" de ese día, se confirmó la ausencia del TENIENTE Patricio Contreras Martínez, indicando, además, que indicios e informaciones de los medios de comunicación permitirían deducir que la persona muerta sería el mencionado oficial.

Con el fin de evitar una vinculación directa en los hechos, Relaciones Públicas del Ejército intentó una explicación, expresando que podría tratarse de una agresión y secuestro previo para utilizarlo posteriormente con el propósito de culpar al Ejército. Indica, además, que no se descarta la posibilidad de que se tratara de una eventual concurrencia de éste al lugar de los hechos como consecuencia de un aviso de la existencia de un artefacto explosivo en la zona mencionada para desactivarlo. "Esto considerando la especialidad del citado oficial en esta área". Según reza textualmente la mencionada declaración del Ejército.

Dichas conjeturas son contrarias a la versión de los hechos que entrega una persona que fue testigo de parte de los acontecimientos; ésta expresa que al amanecer y mientras cumplía sus labores como rondín de un jardín infantil, vio movilizarse en dirección a la parroquia a tres sujetos jóvenes que usaban gorros pasamontañas y parkas de distintos colores, uno de ellos, el que pasó más cerca de donde se encontraba vestía una casaca gruesa de color azul y un pasamontaña de color blanco y azul. La actitud de los sujetos le resultó sospechosa y como habían antecedentes de merodeadores extraños decidió dar aviso al curtel de bomberos que se encuentra a unos cincuenta metros de la parroquia; se encontraba con ellos cuando se produjo la explosión. Otros vecinos indicaron haber visto después del estallido abandonar el lugar a dos personas en evidente estado de shock.

Esto hace que el Obispo Tomás González se refiera a la declaración del Ejército como "algo apresurada", aunque expresa que "...son suposiciones lícitas, pero no creo que tengan algún asidero...".

También el Obispo González da una explicación al hecho, señalando que la raíz del problema es la creación de una especie de sicosis, la que "como todas las sicosis se va produciendo en la mente de las personas por un adoctrinamiento ideológico y, también, por un adoctrinamiento social. Se llega a convencer a la sociedad de ciertas cosas, en este caso de que la Iglesia es la enemiga del gobierno. Y hay una cierta exasperación en las Fuerzas Armadas contra la Iglesia por varios motivos, y algunos bastantes delicados como que en los regimientos a los conscriptos, se les adoctrina contra la Iglesia".

En la semana siguiente Monseñor Tomás González presentó una querella por los delitos de estragos, designándose por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas como Ministro del Fuero a la presidenta de la Corte doña Mirtha Fuentes Zambra. Dicha

querella fue patrocinada por el abogado del Obispado, don Juan Vivar Uribe, quien solicitó diversas diligencias que afectan directamente a la organización autodenominada:
ACHA. Una de ellas se basa en una información recibida por el presbítero Jorge Murillo
Hernández bajo absoluta reserva de difundir el nombre del informante, pero quien sí
autoriza para revelar el nombre de una persona que según éste habría sido uno de los
acompañantes del teniente muerto, persona que también pertenecía al Ejército.
También se solicitó una diligencia respecto de una información recibida telefónicamente,
por el mismo abogado, en la que se vinculaba al comandante Gonzalo Jara con esa organización clandestina.

Con fecha 23 de octubre el abogado Juan Vivar U, recibió una carta en la cual aquella organización terrorista amenaza de muerte a su familia, a sus bienes y a su persona misma, señalándole detalles respecto a la vida habitual de sus hijos y señora tales como horario de clases de los primeros; también se le hace saber pormenores de sus bienes como marca y patente de su vehículo junto a otras referencias de suma vulgaridad.

En atención a aquella situación don Juan Vivar presentó un recurso de protección en favor de sus hijos, su señora esposa y de su propia persona, el día 24 de octubre; un mes más tarde, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas dio lugar ordenando a los servicios policiales, tanto de Carabineros como de Investigaciones, para que presten atención preferente a las denuncias que se pongan en su conocimiento y que comprometan los derechos de las personas referidas, ordenándoles específicamente que se les debe brindar en el acto la protección que las circunstancias requieran y practicar de inmediato, todas las diligencias tendientes a la comprobación de los hechos, constituyéndose en el sitio mismo de los acontecimientos si es menester, y a la identificación y aprehensión de los culpables y, sin perjuicio de remitir la respectiva comunicación al tribunal competente, dando cuenta de todo lo actuado a la mencionada Corte dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la denuncia.

El Obispado con ocasión de este incidente emitió una declaración, en la que hizo un llamado a la cordura y solicita protección para dicho profesional, animándolo a seguir en su tarea, según se desprende del texto siguiente:

DECLARACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PASTORAL DE LA DIOCESIS DE PUNTA ARENAS

Nos dirigimos a la Comunidad de Magallanes para expresarle lo siguiente:

- Como Pastores del Consejo de Gobierno de la Iglesia en Magallanes, nos sentimos nuevamente urgidos a proclamar nuestra misión de defensores del hombre y rechazar todo tipo de violencia e intimidación contra toda persona.
- En el día de ayer, el abogado del Obispado don Juan Vivar, que lleva adelante el proceso del atentado explosivo contra la parroquia "Nuestra Señora de Fátima", ha recibido una carta amenaza de parte del grupo denominado "ACHA".

Se le intimida contra sus bienes muebles e inmuebles y lo que es más grave se anuncian futuros atentados contra su persona, su esposa y sus hijos.

Esto parece obedecer a la consigna de ir incitando a la opinión pública en un odio cada día más fuerte y violento entre chilenos. Ya lo hemos visto anteriormente en nuestra ciudad: panfletos, pequeñas bombas, medianas explosiones y por último el gravísimo suceso de Fátima.

3. Hacemos un llamado a las autoridades regionales: militares, civiles y policiales para renovar el esfuerzo de búsqueda de estas personas y de esta institución que está alterando en forma tan degradante la paz y concordia regional. No puede ser que esto continúe sucediendo entre nosotros.

La Iglesia hace todo esfuerzo para calmar los ánimos: hemos respetado las peticiones de la autoridad para no hacer declaraciones sobre el proceso de Fátima, estamos ayudando a esclarecer lo sucedido.

Solicitamos que se noten los esfuerzos por desterrar estos métodos de violencia e intimidación.

"Mi Reino, dice el Señor, es de Justicia y de Paz".

Esto es lo que deseamos: que nunca más se enturbie la paz entre conciudadanos y que la justicia cumpla su papel, así vendrá la ciudad de Dios en la tierra.

4. Pedimos protección para la persona de nuestro abogado, su familia y sus bienes.

Llamamos a la comunidad a no permitir más este tipo de provocaciones e intimidaciones. Llamamos a denunciar todos los intentos por seguir enlodando nuestra vida ciudadana.

Llamamos a los hermanos que se identifican bajo la sigla "ACHA" a reflexionar ante el Señor, del cual se dicen seguidores, que no es con violencia que van a conseguir cambiar la sociedad. El proceso de Jesús es de respeto por la vida y bienes de las personas.

- Hacemos responsables a "ACHA" de cualquier tipo de violencia e intimidación contra nuestro abogado y familia. Hacemos responsable a todos aquellos que pudiendo actuar para evitar este daño no lo hacen.
- Animamos a nuestro abogado Juan Vivar a continuar en su trabajo. El proceso que él lleva adelante está basado en la justicia y respeto por los demás.

Le agredecemos su dedicación y le expresamos nuestra adhesión y confianza a él y su familia.

CONSEJO DE GOBIERNO PASTORAL

Punta Arenas, octubre 24 de 1984

En cuanto al proceso mismo por el delito de estragos en el inmueble de la parroquia de Nuestra Señora de Fátima, éste se encuentra aún en la etapa de sumario sin que se haya sabido de la identificación de algún otro inculpado.

IX. ANEXO.

EN LO PRINCIPAL: denuncia; EN EL PRIMER OTROSI: se tenga al compareciente como parte perjudicada; EN EL SEGUNDO OTROSI: se acompaña documentos; EN EL TERCER OTROSI: solicita diligencias; EN EL CUARTO OTROSI: patrocinio y poder.

SEÑOR FISCAL MILITAR.

FRANCISCO BENIGNO AGUIRRE VILCHES, obrero, domiciliado en Lisboa 1729, población Violeta Parra, Pudahuel, al Sr. Fiscal con respeto dice:

Presento denuncia en contra de los funcionarios de Carabineros que resulten responsables de la comisión de los delitos de arresto ilegal, secuestro y aplicación de tormentos, de que ha sido víctima mi hijo don JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, de 23 años de edad, de mi mismo domicilio; fundo esta denuncia en los siguientes antecedentes.

El día 4 de septiembre de 1984, alrededor de las 5.45 horas, mi hijo se encontró con dos amigos en calle Aguas Frescas con Avda. La Estrella, en la comuna de Pudahuel. Estos dos jóvenes son Elías Huaiquimil Catril y don Luis Espinoza Fuentes. En dicho lugar permanecieron unos instantes, suficientes como para intercambiar unas palabras con otros tres jóvenes que se dirigían a sus trabajos, don Juan Antonio Carvajal Plaza, su hermano Mario; y un amigo llamado Raúl Romero, quienes pasaron por Avda. La Estrella en dirección al sur hacia Salvador Gutiérrez.

A los pocos momentos, mi hijo y sus amigos, según la versión entregada por ellos, divisaron un bus policial. Sabido es el temor que en la comuna, los jóvenes le tienen a los carabineros. Por tal motivo, y como de inmediato los funcionarios de Carabineros comenzaron a perseguirlos, los tres jóvenes corrieron por calle Aguas Frescas hacia el oriente. Al llegar al primer pasaje, don Luis Espinoza Fuentes elude a sus perseguidores. Mi hijo y Elías Huaquimil, corren hasta pasaje Braganza, avanzan hacia el sur hasta llegar a Salvador Gutiérrez. Según los testigos (los hermanos Carvajal y Raúl Romero, quienes se encontraban en Avda, La Estrella con Salvador Gutiérrez) en dicho lugar ocurrió la primera detención ilegal, siendo víctima un joven de parka negra, gorro artesanal blanco, blue jeans. Esta descripción corresponde a las ropas que el día señalado llevaba puestas mi hijo. La detención se produjo en medio de golpes de pies, puños, incluso culatazos de las armas de fuego de los carabineros cuando mi hijo ya se encontraba en el suelo derribado por los golpes. Mi hijo es subido al bus policial, y continúan la persecución de otro joven, quien es también ilegalmente detenido en Pasaje Braganza cuando había cruzado ya Salvador Gutiérrez, Este joven (Elías Huaiquimil) es también obligado a subir al bus policial y relata en una declaración: "Fui llevado al bus policial, al ingresar por la puerta delantera, vi que en el pasillo del bus estaba JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, quejándose, y siendo objeto de malos tratos por parte de los carabineros, quienes lo golpeaban con sus botas, el mismo procedimiento utilizaron conmigo".

Los detenidos, fueron llevados hasta un recinto policial (que de acuerdo con las versiones de varios jóvenes sería la 26a. Comisaría de Carabineros), y de inmediato comenzaron a torturarlos, no sólo con golpes, sino que aplicándoles corriente eléctrica en diversas partes de sus cuerpos, mientras eran interrogados acerca de sus actividades. Luego de algunas horas de esta brutal aplicación de tormentos a los detenidos, éstos fueron sacados en un vehículo particular, furgón utilitario color blanco (piaca patente FTU-550 de San Antonio según testigos de allanamientos y detenciones en las cuales este vehículo participó inmediatamente después), y llevados a varias casas. Entre ellas, llegaron hasta el domicilio de don Sergio Tapia Contreras, el que allanaron completamente y posteriormente detuvieron al dueño de casa, quien también fue obligado a subir al vehículo utilitario color blanco. En una declaración al respecto, Sergio Tapia declara lo siguiente: "Me subieron a un vehículo, que a pesar de los nervios puedo recordar como un furgón (al parecer Subaru color blanco) en cuyo interior se encontraban aparte del chofer del vehículo, otras dos personas en calidad de detenidas. Una de ellas era Elías Huaiquimil, a quien pude reconocer ya que vivimos en el mismo barrio, y el otro era una persona joven que vestía parka negra, gorro artesanal color blanco, un chaleco plomo y blue jeans azules... (por fotografías que me fueran exhibidas después por familiares, supe que esta persona se llamaba Juan Antonio Aguirre Ballesteros).

Posteriormente, cerca de las 12.30 horas los funcionarios aprehensores, llevando a estos tres detenidos, llegaron hasta la casa de don Dagoberto Ibáñez Rocha, casa que allanaron, siempre ilegalmente ya que nunca exhibieron órdenes, insultaron a toda la familia, mataron a balazos a un perro, y llevaron detenido a Dagoberto Ibáñez Rocha, a quien subieron al mismo vehículo utilitario color blanco donde se encontraban los otros tres detenidos, y además detuvieron al padre, don Darío Ibáñez Díaz y a su hijo Darío Ibáñez Rocha, a quienes subieron a un furgón policial color verde oliva. (Sin embargo, en los respectivos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Carabineros negó la detención de estas dos últimas personas, a pesar de los apremios ilegítimos de que los hizo víctima).

Todos los detenidos fueron llevados nuevamente hasta la unidad policial, que se reconoce como la 26a. Comisaría de Carabineros, pero siendo ingresados por puertas traseras. Todos los detenidos permanecen en dichas dependencias, salvo don Darío Ibáñez Díaz, quien es trasladado hasta otra cárcel secreta, permaneciendo detenido ilegalmente siendo víctima de torturas, hasta el día sábado 8 de septiembre.

En dicho lugar, tal como lo señalan las distintas declaraciones de los detenidos, son objeto de torturas, que consisten fundamentalmente en aplicarles corriente eléctrica, y en algunos casos, ser colgados de un brazo debiendo soportar de esa forma todo el peso del cuerpo. De acuerdo con las versiones de los detenidos, mi hijo sufrió nuevamente torturas por parte de sus aprehensores.

En efecto, en su declaración don Sergio Tapia relata: "Casi inmediatamente del comienzo de mi interrogatorio, empezaron a interrogar y a torturar al otro joven (que después me enteré que se llamaba Juan Aguirre Ballesteros). Pienso que estábamos en la misma pieza, ya que a cada respuesta que daba el otro joven, los torturadores iban hacia mí, y mediante nuevas descargas eléctricas intentaban que ratificara tales respuestas o que agregara mayores datos. Estas torturas conjuntas duraron dos o tres horas...", Continúa Tapia: "se escuchó una especie de zumbido muy fuerte, que proviene de la máquina generadora de electricidad, la cual es nuevamente aplicada a este joven escuchándose inmediatamente un grito o alarido del joven, y después silencio. Percibí que los agentes que torturaban eran presa de una gran agitación ya que corrían y trataban de sacar al joven de dónde estaba. Uno de ellos comentó algo así como: SE NOS FUE H...", mientras otro añadía ESTE H... NO AGUANTO", luego escuché unas voces que decían HAY QUE LLAMAR UNA AMBULANCIA".

Siempre según las versiones de los detenidos, luego de algunas horas, Huaiquimil, Tapia y los dos hermanos Ibáñez Rocha, son introducidos a un vehículo policial, el que luego de sentirse una explosión en las cercanías sale del recinto, da unas vueltas, y luego retorna a la Comisaría, ingresando esta vez por la entrada principal, donde son fichados, nuevamente interrogados, acerca de sus datos personales y familiares, y luego encerrados en

un calabozo. Al día siguiente, es decir, el 5 de septiembre de 1984, Darío Ibáñez Rocha, es liberado sin cargos, y Elías Huaiquimil, Sergio Tapia y Dagoberto Ibáñez, son trasladados a la cárcel pública, desde donde son llevados ante la presencia del fiscal de la 2a. Fiscalía Militar de Santiago, acusados de maltrato de obra a Carabineros y tenencia de explosivos. Por resolución de fecha 10 de septiembre, los tres detenidos son dejados en libertad incondicional por falta de méritos.

Hay que agregar como antecedentes, que en la declaración de don Darío Ibáñez Rocha, éste menciona a dos Carabineros, quienes según lo que escuchó, serían los responsables de los arrestos y allanamientos practicados por Carabineros, y que se han relatado en esta denuncia; ellos son los funcionarios FRANCISCO QUINTANA ARENAS, y MUÑOZ ORTEGA.

A pesar de que los antecedentes entregados anteriormente, son suficientes para probar el arresto ilegal, y la aplicación de tormentos de que fue víctima mi hijo, CARABINEROS NO RECONOCE SU DETENCION, y así lo ha informado oficialmente a la ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO en el recurso de amparo ROL 1431-84, interpuesto en favor de mi hijo. De esta forma, se configura también el delito de secuestro, tipificado en el art. 141 del Código Penal, puesto que MI HIJO AUN NO APARECE, NI EN CALIDAD DE DETENIDO, o EN LIBERTAD, TEMO SERIAMENTE POR LA SUERTE QUE HAYA CORRIDO EN MANOS DE SUS APREHENSORES.

El art. 148 del C. Penal señala: Todo empleado público "que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimo a medios".

El art. 149 del C. Penal señala: "Serán castigados con las penas de reclusión menor y suspensión en sus grados mínimo a medios:

"6. Los que habiendo hecho arrestar a un individuo no dieren parte al tribunal competente dentro de las cuarenta y ocho horas, poniendo al arrestado a su disposición".

El art, 150 del C, Penal señala: "Sufrirán las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualquiera de sus grados:

2. Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por la Ley".

El art, 255 del C. Penal señala: "El empleado público que desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados,...".

El art, 141 del C. Penal señala: "El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito... Si en cualquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o interés del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo. El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio... en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a muerte".

POR TANTO,

En mérito a los antecedentes expuestos, a los documentos que se acompañan, a las disposiciones legales citadas, y a los art. 131, 132 y 133 y sgtes. del Código de Justicia Militar, RUEGO A US., tener por interpuesta denuncia en contra de los funcionarios de Carabineros que resulten responsables, por los delitos de arresto ilegal, aplicación de tormentos y secuestro, de que hicieran víctima a mi hijo don JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, admitirla a tramitación, decretar las diligencias solicitadas, encargar reos a sus autores, cómplices o encubridores, y en definitiva, sentenciar a los culpables, a las penas máximas que fija la ley para este tipo de delitos, y a las accesorias legales,

PRIMER OTROSI: Ruego a US, se sirva tener a esta parte, de acuerdo a los arts. 133 y 133-A del Código de Justicia Militar, como parte perjudicada, para todos los efectos legales.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US, se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- Libreta de familia, donde consta mi relación de padre legítimo de don Juan Antonio Aguirre Ballesteros, la que me será devuelta en su oportunidad.
 - 2. Copias de las declaraciones juradas de don:
 - a) Darío Ibáñez Rocha.
 - b) Elías Huaiquimil Catril.
 - c) Sergio Tapia Contreras
 - d) Luis Espinoza Fuentes.
 - e) Juan Carvajal Plaza,

TERCER OTROSI: Ruego a US, decretar las siguientes diligencias, sin perjuicio de las que de oficio decreta:

- 1. Ordenar se me tome declaración para ratificar la denuncia que presento.
- Citar a ratificar sus declaraciones a las siguientes personas: Darío Ibáñez Rocha, Elías Huaiquimil Catril; Sergio Tapia Contreras; Luis Espinoza Fuentes y Juan Carvajal Plaza.
- Citar a declarar a don Mario Carvajal Plaza (del mismo domicilio de su hermano Juan Antonio cuya declaración se acompaña) y a don Raúl Romero.
- Solicitar a Carabineros, informe acerca de la individualización completa y unidad a la cual pertenecen los funcionarios FRANCISCO QUINTANA ARENAS y MUÑOZ ORTEGA.
- Una vez individualizados los funcionarios indicados, citarlos a declarar al tenor de la presente denuncia.
- Solicitar informe circunstanciado de los hechos relatados en esta denuncia al Sr.
 Comisario de la 26a, Comisaría de Carabineros de Santiago.
- 7. Trasladarse US, en el acto, a la 26a. Comisaría de Carabineros, a fin de en caso de que se encuentre aún allí mi hijo, lo haga poner en libertad, o si se alegare algún motivo legal de detención disponga que sea conducida a su presencia, y para el caso de que no se encuentre allí mi hijo revise los libros de novedades que dicha Comisaría lleva, con relación a los allanamientos y detenciones en los cuales participaron los funcionarios de dicha unidad el día 4 de septiembre de 1984, y para que se le proporcionen los antecedentes necesarios que den con el actual paradero o con la suerte corrida por mi hijo luego de que fuera detenido por Carabineros.
- 8. Solicita informe urgente a la Municipalidad de San Antonio a fin de que dicha Municipalidad informe a US, acerca de la completa individualización de la persona o institución a la cual le fue vendida la placa patente FTU-550 de San Antonio, indicándose además, el número de registro del respectivo Conservador de Bienes Raíces, antecedentes que en dicha Municipalidad deben encontrarse.

CUARTO OTROSI: Ruego a US, tener presente que designo abogado patrocinante a don HECTOR CONTRERAS ALDAY, patente de la 1. Municipalidad de Santiago Nº 410674-1, a quien confiero poder, para que actúe conjunta o indistintamente con don GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, egresado de Derecho, ambos domiciliados en PLAZA DE ARMAS Nº 444, segundo piso de Santiago.

Anexo de Circulación Restringida

INDICE

1.	ARRESTOS	37
2.	AMEDRENTAMIENTOS	95
3.	APREMIOS ILEGITIMOS	103
4.	RELEGACIONES	105
5.	MUERTES	111
6.	VIOLENCIAS INNECESARIAS	
	CON RESULTADO DE LESIONES	115
7.	VIOLENCIAS INNECESARIAS	
	CON RESULTADO DE DAÑOS	137
8.	VIOLENCIAS INNECESARIAS EN PROVINCIAS	139
9.	ESTADISTICA GENERAL	143

1. ARRESTOS.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 CERDA SILVA, JESUS ANTONIO; obrero, 21 años.

El 1º de octubre de 1984, cuando volvía a su hogar después del trabajo, cerca de las 22.30 horas, el afectado fue inteceptado por una patrulla de Carabineros en Santa Rosa con Lo Martínez. Debido a que no portaba sus documentos de identificación, procedieron a subirlo a un furgón policial y a golpearlo con lumas y metralletas. Al manifestar que vivía en el Campamento Raúl Silva Henríquez, Jesús Cerda fue llevado a la Comisaría San Rafael, donde continuaron golpeándolo.

Posteriormente fue llevado a un potrero, donde simularon fusilarlo; dejándolo luego en libertad.

(Ver Violencias innecesarias causando lesiones).

Durante su permanencia en la Comisaría San Rafael perdió \$ 1.500 y su reloj.

1.2 RIQUELME RUIZ, PEDRO MARIA; maestro barnizador, 35 años.

Detenido el 1º de octubre de 1984, a las 6.00 horas, por civiles que no se identificaron, quienes lo sacaron violentamente de su cama, llevándoselo desnudo sin exhibir orden alguna. Los secuestradores señalaron a su cónyuge que se lo llevaban por "secuestrar niños", refiriéndose al secuestro del menor Jaime Rosso.

Luego de permanecer durante 12 horas en el Cuartel Central de Investigaciones, lugar en el cual se negó la permanencia del detenido, Pedro Riquelme fue dejado en libertad.

1.3 VERGARA PALACIOS, BERNARDO JAIME; artesano, 39 años.

Detenido a las 2 de la madrugada, del 2 de octubre, en su domicilio ubicado en calle Fueguinos 9126, población Colón Oriente, Las Condes, por un grupo de 4 civiles que usaban gorros pasamontañas y portaban armas. Los civiles dijeron ser carabineros identificándose uno de ellos como "Teniente Roger", quien mostró un papel, señalando que era una orden de detención y allanamiento.

Trasladado a la 17a. Comisaría de Carabineros se le interrogó en la mañana del 3 de octubre, por los policías de guardia, en relación a las protestas; mientras le daban gol-

pes de puños. Posteriormente, el oficial a cargo lo llevó a su oficina donde también se lo interrogó sobre las protestas: quién las organizaba, quiénes hacían las barricadas. Y unas personas de nombres Jimmy y Michel a las que no conoce.

Sin cargo alguno, salió en libertad en la mañana del 3 de otubre. Antes de salir del recinto policial, el oficial lo amenazó con responsabilizarlo a él si había violencia en las protestas.

Cabé hacer notar que el afectado fue detenido en la jornada de protesta del 5 de septiembre de 1984, permaneciendo detenido en esa misma unidad policial.

1.4 ARENAS ROMERO, VILMA DEL PILAR, cesante, 24 años.

1.5 OYARZO ZUÑIGA, RICARDO, Estudiante, 20 años.

Ambos jóvenes fueron detenidos por Carabineros el 3 de octubre de 1984, en la calle Nataniel, mientras pintaban en la pared de un sitio eriazo, una leyenda alusiva a la muerte del sacerdote André Jarlan, ocurrida en los primeros días de septiembre. Fueron trasladados a la 4a. Comisaría y luego a la 2a. donde fueron interrogados, fotografíados y fichados por civiles, quienes los amenazaron con "fusilarlos". Esa misma noche fueron dejados en libertad, con citación al 2º Juzgado de Policía Local, acusados de provocar daños a la propiedad privada.

1.6 GAETE SOTO, PEDRO ISIDRO; contador, 44 años.

1.7 PINO MUÑOZ, MONICA VICTORIA; administradora, 36 años.

Detenidos el 6 de octubre, alrededor de las 22,30 horas, en el local de actividades folclóricas, la "Casona de San Isidro", por carabineros que vestían de civil, los cuales no mostraron orden alguna que los facultara para proceder.

Junto con detener al dueño y a la administradora de la casa folciórica, allanaron ilegalmente el inmueble, incautándose una serie de documentos personales.

El afectado fue llevado a un vehículo de color rojo para ser interrogado, en tanto que Mónica Pino fue llevada a un bus de Carabineros. Posteriormente ambos fueron trasladados a la 2a. Comisaría de Carabineros, donde fueron fotografíados y se les tomo las huellas dactilares por civiles.

En la mañana del día siguiente, el varón fue conducido a la 1a. Comisaría de Carabineros, y la afectada a la 6a. Comisaría, donde permanecieron hasta el 11 de octubre, fecha en que quedaron en libertad sin que se les formulara cargo alguno.

1, 8 AZOCAR, JUAN CARLOS.

1. 9 FERNANDEZ MIRANDA, FERNANDO; cesante, 48 años.

*1.10 OJEDA VALDES, MARIA PIEDAD.

1.11 PUENTES OJEDA, MARIA ANGELICA.

1,12 PUITRIN, CARMEN.

1.13 PUITRIN ISLA, ISMAEL.

1,14 PUITRIN ISLA, MARIO PATRICIO; obrero, 21 años.

1.15 ROMERO VASQUEZ, NIBALDO ALFONSO; cesante, 21 años.

El 7 de octubre de 1984, cerca de las 4,30 de la madrugada, mientras se realizaba una fiesta en el domicilio de Fernando Fernández, ubicado en La Cisterna, golpeó a la puerta el joven Nibaldo Romero pidiendo ayuda, ya que era perseguido por un grupo de seis personas, entre ellos hombres y mujeres, algunos de ellos ebrios. En el momento en que un grupo de los asistentes a la fiesta salía a la puerta de calle, los civiles dispararon, hiriendo de gravedad a Fernando Femández, M. Angélica Puentes, Mario Puitrín, Juan Carlos Guajardo y Nibaldo Romero. (Ver capítulo de Violencias Innecesarias, caso Juan Carlos Guajardo y otros). Posteriormente, mientras los heridos eran ayudados por otras personas, se hizo presente un furgón de Carabineros, quienes llamaron a una ambulancia para el traslado de los heridos hasta la posta del Hospital Barros

Luco. A las 9 de la mañana del mismo día, un bus de Carabineros llegó hasta el recinto asistencial, llevándose detenidos hasta la 11a. Comisaría a Mario Puitrín y su hermano Patricio, quien había concurrido a visitarlo, a María Ojeda Valdés, quien visitaba a su hija M. Angélica Puentes, a Carmen Puitrín y Juan Carlos Azócar. Los dos últimos fueron bajados del bus en Callejón Lo Ovalle con Avenida Central.

En la Comisaría solamente Mario Puitrín fue interrogado sobre lo ocurrido, siendo groseramente insultado. El resto de los detenidos quedó en libertad cerca de las 14,00 horas.

Por su parte, María A. Puentes, Nibaldo Romero y Fernando Fernández quedaron internados en la posta, en calidad de detenidos. Al día siguiente, 8 de octubre, todo el grupo fue puesto a disposición de la 3a. Fiscalía Militar, por presunta agresión a Carabineros. Posteriormente todos los detenidos fueron dejados en libertad incondicional por falta de méritos, el 14 de octubre.

1.16 ARAYA CHAZARRO, CARLOS EMILIO; cesante, 27 años. 1.17 FARIAS SANTANDER, RODOLFO EDISON; estudiante universitario, 23 años.

Detenido el 8 de octubre de 1984, a la altura del paradero 22 de Santa Rosa, aproximadamente a las 19,00 horas. La detención fue practicada por tres civiles armados con pistolas, que se movilizaban en un automóvil de alquiler, quienes les acusaron de lanzar planfletos. Según relatan en declaración jurada, de fecha 15 de octubre de 1984 "fuimos subidos al taxi mencionado, donde recibimos maltrato físico, amenazas y golpes con la pistola de parte del sujeto que iba sentado al lado del chofer. En el automóvil nos hicieron sacarnos los zapatos y la ropa de la parte superior del cuerpo, que sirviera para taparnos la cabeza; más tarde fuimos vendados e instalados en los asientos de atrás del taxi, de manera que no podíamos ver hacia dónde se nos conducía". Agregan, que en esas condiciones, fueron transportados durante aproximadamente una hora y media, habiéndose detenido el vehículo en una, dos o tres ocasiones. Cerca de las 20,30 horas fueron dejados en libertad en la población Nuevo Amanecer, luego de ser nuevamente golpeados y amenzados de muerte. Los desconocidos se llevaron algunas pertenencias de los afectados, como relojes, zapatos y dinero.

1,18 RUIZ DELGADO, PATRICIA.

Detenida el 8 de octubre, alrededor de las 12,30 horas, cuando se encontraba en el interior del recinto de la 1a. Comisaría de Carabineros, lugar al que había concurrido para entregar una carta al comisario de esa unidad policial.

La afectada, miembro del movimiento contra la tortura "Sebastián Acevedo", fue hasta el señalado cuartel policial para entregar una carta que contenía las razones que tuvo ese movimiento para presentarse en silencio en la 26a. €omisaría, el pasado 28 de septiembre; para inquirir información sobre el joven desaparecido, Juan Antonio Aguirre Ballesteros, quien fuera detenido y torturado antes de su desaparición. En esa ocasión se les detuvo y acusó de ofensas a Carabineros.

En parte la carta señala: "No estamos en contra de la institución Carabineros de Chile, ni los hemos ofendido. Estamos en contra de una nueva orientación que pervierte la vocación de Uds., que es de servicio a la nación". Más adelante se añade: "Esta orientación ha culminado en los hechos protagonizados por la 26a. Comisaría: detención de Juan Antonio Aguirre, su cruel tortura y su desaparecimiento. Todo eso agravado al afirmar Carabineros que nunca detuvo al joven".

Patricia Ruiz fue liberada sin cargo alguno, horas más tarde.

1.19 CORTES FLORES, LIBERTAD; encargada de organización de MUDECHI, cesante, 26 años.

1.20 HENRIQUEZ ALBORNOZ, AURORA SANDRA; cesante, 32 años.

Fueron detenidas por Carabineros, el 9 de octubre de 1984, cerca de las 19,00 horas, mientras repartían volantes protestando por las alzas de precios. Fueron llevadas a la 1a. Comisaría de Carabineros, desde donde fueron dejadas en libertad a las 23,00 horas, con citación al Juzgado de Policía Local, previo pago de \$1,500.

1.21 IBAÑEZ CASTRO, LUIS ANTONIO; obrero del POJH, 28 años. 1.22 FERNANDEZ NAVARRETE, JOSE ENRIQUE; obrero del POJH, 28 años.

Alrededor de las 20,30 horas, del día 10 de octubre, en momentos que regresaban del Campamento Raúl Silva Henríquez, fueron detenidos por carabineros de la Tenencia La Pintana. Subidos a un furgón policial, donde se les golpeó violentamente, fueron trasladados hasta unos terrenos de la Universidad de Chile, sede Antumapu, donde les dieron una nueva golpiza.

(Ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones).

En los terrenos indicados fueron abandonados, sin ninguna explicación, salvo que los habían golpeado por vivir en el campamento mencionado.

1,23 MACAYA MARTINEZ, JUAN; médico, 54 años.

El 12 de octubre de 1984, aproximadamente a las 12 horas, la organización mapuche Ad-Mapu celebró en la terraza del cerro Santa Lucía un acto con ocasión del Día de la Raza, Dirigentes de dicha organización pusieron una ofrenda floral a los pies del monumento a Caupolicán y colgaron un lienzo con la leyenda "Organización del pueblo mapuche por el camino de Lautaro hacía la libertad". Al comenzar la lectura de un discurso que tocaba diversos problemas de la raza mapuche, funcionarios de Carabineros procedieron a disolver violentamente el acto, golpeando a los manifestantes y llevándose un detenido, (Ver caso Leopoldo Terán en Capítulo de Arrestos Colectivos), por su parte, el doctor Juan Macaya fue golpeado con lumas en la cabeza y piernas por carabineros, mientras atendía a un manifestante herido. Por la gravedad de sus lesiones debió concurrir a la Posta Central y luego de recibir atención médica (ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones) fue a la 1a. Comisaría de Carabineros, con el fin de denunciar el maltrato de que había sido objeto. En ese lugar se le indicó que estaba detenido, sin recibir explicación alguna. Fue encerrado junto a Leopoldo Terán, en un calabozo, donde permaneció hasta el 13 de octubre, fecha en que fue trasladado a la Cárcel Pública. El lunes 15 de octubre fue puesto a disposición de la 3a. Fiscalía Militar acusado de agresión a Carabineros, siendo dejado en libertad provisional bajo fianza de \$ 3.000, Con fecha 19 de octubre. Juan Macaya Martínez interpuso denuncia por violencias innecesarias causando lesiones y detención arbitraria ante la 3a. Fiscalía Militar.

1.24 SAN MARTIN NUÑEZ, RICARDO ANTONIO; comerciante ambulante, 28 años.

Detenido el 13 de octubre, alrededor de las 22:30 horas, por carabineros de la Tenencia San Rafael; quienes realizaban una redada en la población Las Acacias, La Cisterna.

Los uniformados llegaron al sector y procedieron a detener a los pobladores que se encontraban en las calles sin dar explicación alguna, ni que mediara motivo para ello. Al ser detenido Ricardo San Martín fue severamente golpeado, como asimismo su cónyuge quien se encuentra en su sexto mes de embarazo, y que quiso evitar el arresto.

Conducido a la Tenencia señalada, los policías se negaron a dejar constancia de la denuncia por maltrato del afectado. El 14 de octubre fue trasladado a la Cárcel Pública y puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusado de maltrato a Carabineros. Al día siguiente prestó declaración ante el tribunal disponiéndosele en la cárcel. Finalmente, el 20 de octubre, fue encargado reo.

1,26 MORENO SAGREDO, BLANCA UBERLINDA; estudiante, 12 años. 1,27 MORENO SAGREDO, JUAN CARLOS; estudiante, 14 años.

Detenidos el 16 de octubre, alrededor de las 23,00 horas, en el sector de calle Santa Rosa con Departamental. El arresto lo practicó Carabineros, quienes los acusaron de pintar consignas llamando al Paro Nacional del 30 de octubre.

Fueron trasladados a la 12a. Comisaría de Carabineros, donde fueron interrogados.

Posteriormente Blanca y Juan Moreno fueron trasladados a la 35a. y 34a. Comisaría de menores, respectivamente. El 17 de octubre, Mónica Gamboni fue trasladada al Centro de Orientación Femenino.

Los tres fueron puestos a disposición del Primer Juzgado del Crimen de San Miguel donde el 18 de octubre, prestaron declaración dejándoseles en libertad incondicional.

1.28 HERNANDEZ GAJARDO, WALTER HAROLD; comerciante, 38 años.

Detenido por civiles, el 16 de octubre de 1984, cerca de las 15 horas, mientras caminaba por Avenida Independencia. Los civiles procedieron a golpearlo y esposarlo, trasladándolo a la 9a. Comisaría de Carabineros donde fue interrogado sobre su familia y antecedentes personales, siendo liberado a las 18,00 horas del mismo día.

Al intentar dejar constancia de los malos tratos en la Comisaría, fue amenazado con una prolongación de su detención para luego "pasarlo al Tribunal", el afectado había presentado una denuncia en el mes de agosto del año 1983 por los delitos de Violencias Innecesarias causando lesiones, violación de domicilio, allanamiento ilegal, daños y abuso de autoridad en contra de civiles, situación a la cual hicieron mención sus aprehensores.

1.29 MUÑOZ ALTAMIRA, FERNANDO ANTONIO; vendedor, 20 años. 1.30 VALENCIA REYES, RITA ROSA; cesante, 21 años.

Detenidos a las 23,00 horas del día 16 de octubre, en los alrededores de Melipilla, por agentes de la C.N.I., momentos después que se produjera un apagón en varias regiones del país, al ser voladas varias torres de alta tensión una de ellas ubicada en el sector del arresto.

Teasladados al recinto de la C.N.I. ubicado en Avda. Santa María 1453 lugar en el cual se negó su detención y la entrada de sus familiares, posteriormente se reconoció que se encontraba incomunicado en dicho lugar.

El 22 de octubre la C.N.I. entregó un comunicado en que se señala que los afectados son miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, imputándoseles ser los responsables de atentar en contra de torres de alta tensión que provocaron cortes de energía en la capital y otras regiones, por lo cual fueron puestos a disposición de la Tercera
Fiscalía Militar de Santiago. En la misma oportunidad, en una singular conferencia de
prensa, los periodistas hicieron preguntas a los afectados a través de un circuito cerrado
de televisión, sin que éstos supieran lo que estaba ocurriendo. En la señalada conferencia manifestaron estar arrepentidos, de sentirse utilizados por los dirigentes, y consultados sobre la Vicaría de la Solidaridad respondieron: "La tarea que realiza es un recurso legal que permite encubrir a personas que realizan actos como los atentados". (El
Mercurio 23 de octubre).

La prensa nacional dio amplia difusión a esta noticia y a la "conferencia de prensa". Con posterioridad a ella, los detenidos señalaron que se limitaron a leer textos que los agentes les facilitaron sin saber que estaban ofreciendo una conferencia de prensa.

El 27 de octubre el fiscal Enrique Rossi, los encargó reos como presuntos infractores a la Ley de Control de Armas. Rita Valencia se encuentra recluida en el Centro de Orientación Femenino y Femando Muñoz en la Cárcel Pública.

1.32 VARGAS FLORES, EDITH LILIAN; dueña de casa, 29 años.

Detenidos el 16 de octubre, alrededor de las 18,30 horas, en el paradero 25 de Gran Avenida, por efectivos de Carabineros.

En circunstancias que se movilizaban en un furgón utilitario, recibieron orden de detenerse por parte de funcionarios de Carabineros, quienes le pidieron sus documentos. Estos, al romper unos paquetes que se encontraban en el vehículo, encontraron diarios y revistas considerados como de edición clandestina.

Acusados de extremistas fueron llevados en calidad de de detenidos a la 10a, Comisería, no obstante señalar que los habían contratado para transportar los paquetes. En la señalada unidad policial fueron interrogados por el origen del material que transportaban.

El 17 de octubre Edith Vargas fue trasladada a la 6a. Comisaría de Carabineros y Ernesto Silva a la 1a. Comisaría. El 20 de octubre ambos fueron puestos a disposición de la Corte de Apelaciones, acusados de transportar planfletos, disponiéndose su ingreso a la Cárcel de San Miguel.

Con fecha 25 de octubre la afectada quedó en libertad por falta de méritos, en tanto que el otro detenido fue encargado reo, saliendo en libertad bajo fianza el 30 de octubre.

1.33 ALFARO MARDONES, EDITH; dueña de casa, 30 años.

1.34 MARAMBIO GUERRERO, LUIS; pintor de autos.

En recurso de amparo preventivo, interpuesto ante la Corte de Apelaciones Pdte. Aguirre Cerda, el matrimonio denuncia haber sido detenido el 17 de octubre, desde su domicilio ubicado en calle Carlos Fernández Concha 424, San Miguel, por efectivos de Investigaciones.

Señalan que en distintas ocasiones han sido ilegalmente arrestados, con el pretexto de investigar la muerte de una menor, hecho al cual son absolutamente ajenos.

En esta última detención sus aprehensores les manifestaron que deberían averiguar todo lo relacionado con la muerte de la menor, bajo la amenaza de ser nuevamente aprehendidos. Otros vecinos del sector también han sido detenidos y torturados, siempre con el pretexto de estar investigando el caso de la menor.

Finalmente, señalan que "no existe orden en nuestra contra, y la Brigada de Homicidios actúa ilegalmente cuando nos detiene y nos amenaza con nuevas detenciones".

Antes del quinto día de detención fueron dejados en libertad, sin cargo alguno, desde el Cuartel Central de Investigaciones.

1.35 GONZALEZ AREVALO, JUAN CARLOS; cesante, 19 años. 1.36 MIRANDA CARRASCO, JOSE DARIO; cesante, 18 años.

Ambos jóvenes fueron detenidos por funcionarios de Carabineros, el 17 de octubre de 1984, en San Pablo con Las Torres, comuna de Pudahuel, mientras realizaban un rayado mural. Luego de ser brutalmente golpeados, fueron trasladados a la 26a. Comisaría de Carabineros, lugar en que continuaron recibiendo malos tratos por parte de funcionarios policiales, quienes los interrogaron acerca de sus actividades y sobre la Parroquia "Cristo de Emaús", acusando de "rojo" al sacerdote Oscar Jiménez. (Ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de Lesiones).

Luego de permanecer durante todo el día encerrado en un calabozo y sin recibir alimentos, los jóvenes fueron liberados, aproximadamente a las 18,00 horas del 18 de octubre.

1,37 ARQUEROS GONZALEZ, MIRNA SUSANA; dueña de casa, 40 años.

1.38 ROJAS ARQUEROS, ALEJANDRO GALVARINO; estudiante medio, 18 años.

1.39 ROJAS ARQUEROS, CARLOS SEGUNDO; cesante, 21 años.

1.40 ROJAS VILLAGRAN, CARLOS SEGUNDO; chofer, 41 años.

El 18 de octubre de 1984, aproximadamente a las 00,30 horas, hasta el domicilio de los afectados ubicado en calle Neptuno de la Comuna de Pudahuel, llegaron cuatro sujetos de civil, quienes se identificaron como carabineros de la 26a. Comisaría, diciendo tener una orden de detención en contra de Carlos Rojas Arqueros, a quien procedieron a introducir a un furgón que esperaba frente a la casa. A los otros dos hombres les pusieron esposas, haciéndolos salir al patio, en donde los obligaron a ponerse boca abajo; a éstos, al menor intento de pedir explicaciones del actuar o de levantar sus cabezas, los golpeaban con los pies en todo el cuerpo. Por su parte, a la afectada Mirna Arqueros, la mantuvieron en una pieza de la vivienda; pese a ello, logró percatarse como los civiles introducían a la morada bultos y paquetes.

Por otra parte, los civiles allanaron y registraron toda la casa, causando destrozos, entre ellos, de un tabique de madera que separa el baño de un dormitorio; el cielo de un dormitorio; tres colchones e inutilizaron dos radioreceptores.

Posteriormente, concurrió al domicilio un numeroso contingente de Carabineros quienes trasladaron en sendos vehículos a los cuatro afectados a la 26a. Comisaría de Carabineros. Ante de ser introducido al vehículo, Carlos Rojas Villagrán fue golpeado violentamente en el suelo, con golpes de pies por un carabinero resultando con tres costillas fracturadas, como asimismo su dedo anular izquierdo.

Una vez en la Comisaría, fueron vendados e introducidos a un cuarto, en donde a los tres hombres los sometieron a fuertes apremios, mientras doña Mirta Arqueros, permanecía en una pieza contigua escuchando así los gritos y lamentos de aquéllos. Los tormentos consistieron principalmente en aplicación de fuertes golpes de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo (genitales fundamentalmente); golpes con elementos contundentes; patadas y golpes de puño, al tiempo de que se les interrogaba de la célula a que pertenecían y del lugar en que se reunían.

Al día siguiente fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, tribunal que a Alejandro, Carlos Rojas Arqueros y Carlos Rojas Villagrán, los encargó reos por el delito de tenencia ilegal de explosivos y otros, disponiéndose su traslado a la Peninteciaría; la afectada fue enviada ese mismo día 19 al Centro de Orientación Femenino (COF) y dejada en libertad por falta de méritos por resolución de la misma Fiscalía el 23 de octubre de 1984.

1.41 VERDUGO IBARRA, LUIS ELADIO; cesante, 19 años.

Detenido el 18 de octubre, por efectivos de Carabineros, en calle Franklin. Acusado de sospecha, fue puesto a disposición del Juzgado del Crimen correspondiente, quedando detenido en la Cárcel Pública, recinto desde el cual quedó en libertad el 22 de octubre sin que se le formularan cargos.

Cabe señalar que el afectado se encuentra condenado a la pena de 302 días de presidio, con control de firmas en el Patronato de Reos, en causa del 5o. Juzgado del Crimen que tuvo su origen en la protesta del 11 de agosto de 1983, oportunidad en que se le acusó de robo a una botillería y maltrato de obra a Carabineros.

1.42 CARDENAS ARANGUIZ, ARMANDO TRISTAN; obrero; 25 años.

Detenidos en la noche del 19 de octubre de 1984, en el sector de Bascuñán Guerrero, por funcionarios de Investigaciones, quienes los interceptaron, encontrándoles algunos panfletos alusivos al Paro. Posteriormente fueron trasladados al Cuartel Central de Investigaciones donde fueron interrogados bajo amenazas y obligados a firmar una declaración afirmando hechos falsos. Los hogares de ambos fueron allanados por civiles el 20 de octubre.

El 22 de octubre fueron puestos a disposición del 4o. Juzgado de Policía Local, desde donde fueron dejados en libertad luego de prestar declaración.

El 19 de octubre en circunstancias que se encontraba en la casa de un vecino, en la población La Bandera, asertó pasar por el lugar un bus de Carabineros, motivando que un grupo de jóvenes que se encontraba conversando en la calle huyera, refugiándose uno de ellos en la casa. Varios efectivos de Carabineros ingresaron también en ella golpeando al dueño de casa y al afectado, llevándose detenido a éste último. Fue conducido a la Comisaría de La Bandera, desde donde fue dejado en libertad incondicional horas después. (Ver también Violencias Innecesarias con resultado de lesiones).

1.45 PINTO CARMONA, MAXIMILIANO ANTONIO; monitor en educación física, 30 años.

Detenido el 19 de octubre de 1984, aproximadamente a las 23,00 horas, en Los Leones con Providencia, por funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un furgón.

Al momento de la detención fue brutalmente golpeado por funcionarios policiales, quienes lo acusaron de ser el autor del robo de una gargantilla. Fue llevado a la 19a. Comisaría, lugar en el cual continuaron golpeándole.

Producto de los malos tratos recibidos, fue necesario llevarlo al Servicio de Urgencia del hospital El Salvador en dos oportunidades. En la primera de ellas se le brindó una superficial atención devolviéndolo al recinto policial. En la segunda oportunidad, horas más tarde, fue necesario practicarle una intervención quirúrgica de urgencia. (Ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones).

Al cierre de este informe permanece internado en el centro hospitalario señalado, en calidad de detenido y a disposición del 6o, Juzgado del Crimen de Santiago, bajo la acusación de robo.

Cabe señalar que, según lo expresado por el afectado, al momento de su detención recién había descendido de un microbús y caminaba por el sector.

1.46 RAVANAL OSORIO, CORINA.
1.47 RAVANAL OSORIO, PATRICIA DEL CARMEN; cesante, 25 años.

Detenidas en su hogar, ubicado en Villa Francia, Maipú, luego de que éste fuera allanado por un grupo de civiles, Carabineros y funcionarios de Investigaciones, en la madrugada del 19 de octubre de 1984.

Los aprehensores se llevaron un paquete de detergente, señalando que se trataba de "explosivo". Posteriormente fueron trasladadas a la 21a. Comisaría junto a su madre, también en calidad de detenida, quien había solicitado acompañar. a sus hijas. Pocas horas después fueron dejadas en libertad incondicional. El allanamiento, y el de otras casas vecinas, habría sido practicado a raíz de una denuncia interpuesta por la presidenta de la junta de vecinos.

1.48 CASTRO URRA, LEDY DEL CARMEN; profesora de inglés y filosofía.

1.49 LARENAS SEGUEL, FERNANDO ANTONIO; cesante, 27 años.

1.50 PEÑA RIVEROS, FRANCISCO ISMAEL; profesor, 24 años.

Francisco Peña fue detenido por agentes de la CNI en la madrugada del 20 de octubre, mientras transitaba en un vehículo tipo furgón, patente NNH-647 de San Miguel. Esa misma madrugada, agentes de la CNI allanaron el inmueble ubicado en calle Vasco de Gama 6358, siendo detenida en el lugar Ledy Castro.

Posteriormente, en la misma madrugada el día 20, Fernando Larenas fue interceptado por agentes de la CNI, en las cercanías de su domicilio ubicado en calle Santa Elisa 926, cuando se movilizaba en un vehículo de propiedad de su abuelo, auto Charade patente JKJ-967, Las Condes. En la oportunidad los agentes le dispararon, recibiendo un balazo en la cabeza; luego lo sacaron del vehículo, dejándolo abandonado en estado inconciente. Posteriormente fue llevado en una ambulancia llamada por Carabineros a la posta de primeros auxilios del hospital Barros Luco, donde fue operado de urgencia, quedando internado en calidad de detenido e incomunicado,

El 21 de octubre, el diario Las Ultimas Noticias pública un comunicado de la CNI, donde se reconoce la detención de los tres afectados, a la vez que se les acusa de pertenecer al Frente Patriótico Manuel Rodríquez; señalando haber encontrado un depósito subterráneo de armas y municiones ubicado en el inmueble de calle Vasco de Gama y material subversivo en el domicilio de Fernando Larenas. El comunicado no señala el lugar donde se encuentran detenidos los afectados.

El 25 de octubre, la abogado María Teresa Valenzuela, acompañada del Notario Público Arturo Carvajal Escobar, se constituyó en el recinto de la CNI en Avda. Santa María 1453 con la intención de que los familiares pudieran ver a los detenidos; lo que no fue posible por no permitírselos los agentes allí presentes. El notario dejó constancia en acta de lo sucedido, siendo ésta acompañada al recurso de amparo de los afectados.

El 26 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago, al conocer los recursos de amparo en favor de los amparados, ofició a la CNI para que se levantara la incomunicación de las personas detenidas, como también para conocer las razones que tuvo el Ministerio del Interior para extender el decreto de arresto de 5 días, por otros 15 días.

El abogado Roberto Garretón trató infructuosamente de ver a los amparados el 27 de octubre; siendo informado en el recinto de la CNI que las visitas eran de lunes a viernes, sin indicarle el horario de éstas. El abogado dio cuenta a la Corte del incumplimiento de la resolución judicial por parte de la CNI.

En cuanto a Fernando Larenas que se encuentra en estado de gravedad en el hospital ya señalado, su padre presentó una denuncia criminal por delitos de violencias innecesarias en la persona de su hijo, (ver capítulo correspondiente). En ella señala que en el servicio de urgencia del mencionado hospital, el Dr. Juan Carlos Gómez, neurocirujano, fue presionado por un agente de la CNI para que no efectuara la operación de urgencia, manifestando al facultativo "deje morir a este perro". El herido quedó internado en calidad de detenido, permaneciendo incomunicado y con custodia de tres Carabineros armados de metralletas y visitas periódicas de la CNI.

Finalmente, el 29 de octubre la CNI los pusó a disposición de la Tercera Fiscalía Militar. El fiscal de dicho tribunal Sr. Enrique Rossi, determinó la encarcelación preventiva de los inculpados; quedando la mujer en la Cárcel de San Miguel, Fernando Peña en la Cárcel Pública y Fernando Larenas en el hospital. Posteriormente fueron encargados reos por el tribunal señalado, permaneciendo privados de libertad en los lugares señalados.

1,51 CORVALAN FLORES, PABLO OSVALDO; cesante, 26 años.

El afectado, hijo del detenido-desaparecido José Enrique Corvalán Valencia, fue detenido el 20 de octubre, a las 11,30 horas, en su domicilio ubicado en la población Arauco, comuna de Santiago, por agentes de Investigaciones, donde fue interrogado y amenazado, acusándosele de entregar panfletos alusivos al paro a otras personas que se encontraban detenidas. El 22 de octubre fue puesto a disposición del 4o, Juzgado de Policía Local, desde donde fue dejado en libertad.

1.52 GARRIDO GARRIDO, MANUEL IGNACIO; técnico electricista, cesante, 66 años.
1.53 MUÑOZ GUERRERO, NELSON; presidente del centro de alumnos de la Escuela de Geología de la Universidad de Chile.

Detenidos el 20 de octubre, a las 5.00 horas, por agentes de la CNI que interrumpieron en el domicilio donde residen, calle Covadonga 7002, La Cisterna.

Ocho civiles armados llegaron al inmueble, quienes sin identificarse ni exhibir orden de detención o allanamiento, ingresaron en él procediendo a detener a los afectados y registrar el inmueble. Los sujetos se movilizaban en dos automóviles y portaban brazaletes de color verde con una estrella al centro. Después de allanar la casa por espacio de media hora, los afectados fueron subidos en vehículo separados, en los cuales se les vendó la vista, llevándolos a un recinto secreto de detención que, por sus características, los detenidos presumen que se trata del recinto de la CNI ubicado en Avda. Senta María, tam-

bién conocido como el recinto de calle Borgoño.

Sobre su permanencia en ese lugar, Manuel Garrido señala en el amparo interpuesto en su favor, que fue interrogado en varias oportunidades —siempre con la vista vendada—, preguntándosele acerca de sus actividades y su "chapa", mientras que era golpeado por sus interrogadores (ver capítulo de apremios ilegítimos).

Al manifestar que tenía problemas cardíacos y que llevaba consigo los remedios, fue examinado por un médico, quien, al comprobar la existensia de hipertensión, ordenó que se le suministraran los medicamentos. Fue liberado el 23 de octubre alrededor de las 16 horas, siendo dejado en calle Zurich Norte, a la altura del paradero 18 de Gran Avenida.

Nelson Muñoz, también en un escrito del amparo, señala que en el recinto secreto fue interrogado bajo tortura (ver capítulo de apremios ilegítimos). Señala que le preguntaban acerca de supuestas actividades de carácter extremista. En el lugar pudo escuchar que había otros detenidos, entre ellos una mujer. Antes de salir en libertad, fue amenazado para que no hiciera ningún tipo de declaración en que relatara lo ocurrido. Finalmente quedó en libertad el 22 de octubre, siendo dejado en las cercanías del Centro de Readaptación Social, ex-Penitenciaría de Santiago.

El centro de alumnos, de la Escuela de Geología, el cual es presidido por Muñoz, realizó una vigilia de 48 horas en la sede estudiantil. Asimismo, la Universidad de Chile emitió una declaración en la cual señala que ha estado realizando gestiones para verificar el hecho, así como para adoptar las medidas o acciones que sean procedentes en el supuesto de encontrarse ante un hecho delictual.

1.54 JARA VELASQUEZ, FRANCISCO; pequeño industrial, 68 años.

El 21 de octubre, alrededor de las 22 horas, llegaron a su domicilio ubicado en calle Vargas Bustos 723, San Miguel, 7 agentes de la CNI, que no se identificaron ni mostraron orden alguna que los facultara para proceder.

Los sujetos allanaron el inmueble incluyendo una fábrica de tubos de cemento que queda al lado de la casa, y que pertenece a Francisco Jara. Cerca de la una de la mañana el afectado fue sacado de la casa y llevado a una cárcel secreta. Algunos agentes permanecieron en el inmueble, dejando encerrada en una pieza a la cónyuge del detenido, Teresa Rojas Avila, al menor Alberto, de dos años de edad, hijo del afectado y a la asesora del hogar María Vásquez.

El 22 de octubre, en horas de la mañana, otro hijo del matrimonio, Miguel Jara, se enteró de los hechos al llegar a la fábrica, en donde los trabajadores de ésta le dijeron que se habían encontrado con unos individuos armados, que les habían impedido trabajar. Por lo señalado se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, constituyéndose en el domicilio allanado y ocupado por la CNI el Ministro José Benquis. Como los agentes no le permitieron el ingreso al magistrado requirió el auxilio de personal de Investigaciones, para tal cometido, luego solicitó a los agentes que se retiraran del lugar, quedando solamente dos de ellos, como guardias, los que finalmente abandonaron la casa cerca de las 21 horas. El mismo ministro ordenó que el detenido fuera llevado a presencia del tribunal fijando para ello la audiencia del día 23 de octubre, a las 11 horas.

Los aprehensores no dieron cumplimiento a dicha resolución, liberando al detenido cerca de las 14 horas, del 23 de octubre, en las cercanías de su domicilio. Por su parte, el magistrado elaboró un informe sobre su gestión al Pleno de la Corte Presidente Aguirre Cerda el que será remitido a la Corte Suprema.

1.55 CONTRERAS CONTRERAS, NELSON PASTOR; cesante, 38 años.

El afectado, retornado de Suecia en Junio de 1984, fue interceptado por civiles el 23 de octubre de 1984, cerca del mediodía, cuando salía del consulado de ese país. Estos lo obligaron a subirse a una camioneta, conduciéndolo a un lugar desconocido donde procedieron a interrogarlo sobre sus actividades bajo amenazas y apremios (ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones). Sus aprehensores, quienes

estaban informados de sus actividades y viajes, le amenazaron de muerte si "no se andaba con cuidado". Luego con un objeto punzante, procedieron a escribir sobre su pecho la palabra "ACHA", sigla que corresponde al ilegal y clandestino grupo autodenominado Acción Chilena Anticomunista. Fue liberado el 25 de octubre, siendo abandonado en una zanja en el sector de Gran Avenida, en las cercanías de la Base de la Fuerza Aérea.

Anteriormente, en los meses de julio y septiembre, Nelson Contreras había sido interceptado, golpeado y amenazado por civiles en la vía pública.

1.56 ULLOA ECHEVERRIA, SANDRO LUIS; estudiante, 13 años.

Detenido el 23 de octubre, alrededor de las 20,00 horas, por efectivos de Investigaciones, que realizaban un operativo en la población Quinta Buin de Conchalí. Al ser detenido fue violentamente golpeado(ver capítulo de Violencias Innecesarias),

Trasladado a la 3a. Comisaría de Investigaciones, salió en libertad horas más tarde, al comprobar sus aprehensores que se trataba de un menor de edad.

1.57 BRAVO CONTRERAS, OSVALDO ANTONIO; cesante, 20 años.

1,58 CALDERON NEGRETE, JORGE FERNANDO; cesante, 24 años.

1.59 VELOSO RETAMAL, LUIS ANSELMO; estudiante de enseñanza media, 19 años.

Detenidos por Carabineros, el 24 de octubre de 1984, cerca de las 0,30 horas, en la población José María Caro, mientras realizaban un rayado mural convocando al Paro del día 30.

Se les trasladó hasta la 11a. Comisaría de Carabineros, donde fueron violentamente golpeados, tanto por Carabineros como por un sujeto de civil (ver capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones).

Fueron liberados el mismo día, bajo la amenaza de "ir a buscarlos en cualquier momento".

- 1. 60 ABARCA AÑO, SERGIO ARTURO.
- 61 ABARCA ROJAS, JUAN CARLOS.
- 1. 62 ABARCA VILLEGAS, ROBERTO ANDRES.
- 1. 63 ABARZUA MORALES, LUIS FERNANDO.
- 64 ACOSTA PINO, ESTANISLAO FRANCISCO.
 - 65 ACUÑA CERDA, JUAN CARLOS.
 - 1. 66 ACUÑA GALAZ, MANUEL ANIBAL.
- 1. 67 ADRIAN VASQUEZ, GUSTAVO ESTEBAN.
- 68 AEDO PINTO, JORGE PATRICIO.
- 69 AGUAYO ARRIAGADA, LUIS FERNANDO.
- 1. 70 AGUIRRE CASTILLO, WASHINGTON MATEO.
- 1. 71 AGURTO ESPINOZA, CESAR ARMANDO.
- 1. 72 AGUSTO HENRIQUEZ, JOSE BERNARDO.
- 1. 73 AHUMADA CACERES, JOSE MIGUEL.
- 1. 74 ALARCON FLORES, JAIME VALENTIN.
- +1. 75 ALARCON REYES, MANUEL ANTONIO.
- 41. 76 ALBORNOZ ASTUDILLO, JAIME A.
- 1. 77 ALBORNOZ PARRAGUEZ, JORGE.
- 4. 78 ALCALDE PEREZ, ALBERTO ORLANDO.
- 1. 79 ALCANTA MEZA, HECTOR MANUEL.
- 41. 80 ALFARO ESCOBAR, WILFREDO.
- 1. 81 ALFARO GONZALEZ, MANUEL RICARDO.
- -1. 82 ALIAGA GOMEZ, JULIO ENRIQUE.
- 1. 83 ALIAGA MANRIQUEZ, HUMBERTO RUBEN.

- 1. 84 ALIAGA MENA, OCTAVIO AQUILES.
- 41. 85 ALLENDE SALAS, MANUEL ORLANDO.
- 86 ALMARZA FUENTES, LUIS ARTURO.
- 1. 87 ALMONACID CARDENAS, JORGE ANTONIO.
- 88 ALMONACID ELGUETA, PEDRO SEGUNDO.
- 89 ALVARADO GARCES, JUAN ALBERTO.
- 90 ALVAREZ CANCINO, JOSE MIGUEL.
- 91 ARANCIBIA ARAOS, CARLOS SEGUNDO.
- 1. 92 ARANEDA FRIAS, RICARDO MARTIN.
- 93 ARANEDA GODOY, AMADOR FELIX.
- 1, 94 ARAYA ARAYA, JOSE ANTONIO.
- 95 ARAYA GONZALEZ, HUGO RUBEN.
- 96 ARELLANO VASQUEZ, MANUEL JESUS.
- 1. 97 AREVALO QUINTANA, JUAN RODOLFO.
- 98 ARREDONDO LIZAMA, JUAN GILBERTO.
- 1, 99 ARROYO VELASQUEZ, JOSE MIGUEL.
- 1,100 BADILLA MARTINEZ, JOSE TOMAS.
- 1.101 BAEZ NAVARRO, ENRIQUE JAVIER.
- 1,102 BAEZA ALBORNOZ, OSCAR MARCELINO.
- 1.103 BAEZA FUENTES, EDUARDO ANDRES.
- 1,104 BALLADARES GONZALEZ, JORGE SEGUNDO.
- 1,105 BANARES BANARES, JAIME ENRIQUE.
- 1.106 BARAHONA ALBORNOZ, ENRIQUE CARLOS
- 1.107 BARAHONA CASTILLO, LUIS PATRICIO.
- 1.108 BARAHONA DONOSO, VICTOR HUGO.
- 1,109 BARBATTO CARRASCO, GUILDO.
- 11,110 BARRA CARRASCO, RAUL JAIME.
- 1.111 BARRA MORALES, RAUL ALBERTO.
- +1.112 BARRERA POGGE, OSCAR ALBERTO.
- 1,113 BARRIENTOS MARQUEZ, JAIME GONZALO.
- 1.114 BARRIOS BARROS, MOISES AGUSTIN.
- 1.115 BARRUETO BRAVO, JUAN BAUTISTA.
- 1.116 BERROCAL VILLANUEVA, JULIO IVAN
- \$1,117 BOBADILLA GOMEZ, EDUARDO ENRIQUE.
- 1.118 BRAVO CABALES, CARLOS ALBERTO.
- 1.119 BRAVO PEÑA, HECTOR HUMBERTO.
- 1.120 BRAVO VEGA, ROBERTO ENRIQUE.
- 1.121 BRITO MIRANDA, MIGUEL ANGEL.
- 1,122 BURGOS MUÑOZ, JOSE HECTOR.
- 1.123 BURGOS ROJAS, HUGO.
- 1.124 BUSTOS VALLEJOS, JOSE AUGUSTO.
- 1.125 CABALLERO CAMPUSANO, ARISTIDES A.
- 1.126 CABRERA IBAÑEZ, GASTON JORGE.
- 1.127 CACERES GUTIERREZ, LUIS ALBERTO.
- 1.128 CACERES MEDINA, CARLOS ALBERTO.
- 1.129 CACERES OSORIO, GUILLERMO ANTONIO.
- 1.130 CACERES PALMA, VICTOR ROBERTO.
- 1.131 CALDERA NAHUELHUAN, HECTOR MANUEL.
- 1.132 CAROCA ALVAREZ, OSVALDO DEL CARMEN.
- 1.133 CARRASCO DIAZ, HERNAN IGRADIL.
- 1,134 CARRIZO SOTO, MIGUEL ANGEL.
- 1.135 CARTAGENA MUÑOZ, JUAN RENATO.
- 1.136 CARTAGENA MUÑOZ, VICTOR LEO.
- 1,137 CARVAJAL FARIAS, VICTOR DAVID.
- 1,138 CASTILLO CASTILLO, FRANCISCO VICENTE.
- -1.139 CASTILLO CASTILLO, HECTOR,
 - 1.140 CASTILLO MIRANDA, LUIS RICARDO.

+1.141 CASTRO CASTRO, GUILLERMO ENRIQUE.

1.142 CASTRO MARDONES, SERGIO ALONSO.

₱1.143 CASTRO OLIVA, GUIDO HORACIO.

+1.144 CASTRO SALAZAR, LUIS ALBERTO.

+1.145 CATALAN SEPULVEDA, ARTURO ELISEO.

1.146 CERDA GUZMAN, LEONARDO ENRIQUE. 1.147 CERDA RIVAS, JOSE LUIS.

+1.148 CID HERNANDEZ, DAVID.

1.149 CIFUENTES SANCHEZ, ROBERTO ENRIQUE.

+1.150 CISTERNAS GUTIERREZ, PEDRO VICENTE.

41,151 CONEJERAS VARGAS, JUAN CARLOS.

1.152 CONTRERAS FUENTES, GABRIEL ANTONIO.

1.153 CONTRERAS MARIN, JUAN ANTONIO.

1.154 CORNEJO MORALES, MARCO ANTONIO.

+1,155 CUELLO ACUÑA, DANILO. +1,156 DAZA BARRAZA, LUIS ALBERTO.

1.157 DE LA SANTINA SOTO, LUIS EDUARDO.

1.158 DELGADO NANCUS, LUIS WLADEMAR.

+1,159 DELGADO PUCHI, LUIS EMILIO.

1.159 DELGADO PUCHI, LUIS EMILIO. 1.160 DESCHAMPS GONZALEZ, VICTOR HUGO.

1,161 DIABUNO RODRIGUEZ, ANGEL ABELARDO.

4.162 DIAZ ZAVALA, LUIS JAVIER. 41.163 DOMINGUEZ BERNAL, MAURICIO DELFIN.

1.164 DOUART ORTIZ, LUIS RENATO.

1.165 DROGUET ULLOA, SEGUNDO EDUARDO.

1,166 ELGUETA PINTO, MARIO.

1.167 ESPAÑA SILVA, JOSE HECTOR.

M.168 ESPEJO REYES, LUIS ARMANDO.

1.169 ESPINDOLA GALVEZ, EDMUNDO ALBERTO.

4.170 ESPINOZA GALVEZ, JUAN CARLOS.

1.171 ESPINOZA MALUENDA, JORGE OSVALDO.

1.172 ESPINOZA ROJAS, CARLOS ROBERTO.

1.173 ESPINOZA ROJAS, HUGO GERARDO.

1.174 FARIAS PONTIGO, PEDRO ADAN.

4.175 FERRADA GONZALEZ, RAUL ANTONIO.

1.176 FIGUEROA ROBLES, LUIS ARMANDO.

+1.177 FLORES SANCHEZ, ALEJANDRO VICENTE.

+1.178 FLORES VARGAS, MARCELO ENRIQUE.

4.179 FUENTES BARRAZA, JORGE HORACIO.

+1.180 FUENTES JARA, JULIO ORLANDO.

1.181 GAETE CISTERNAS, EMILIO HECTOR.

1.182 GARASA DIAZ, VASCO ELISEO. 1.183 GARAY OJEDA RICHARD HUMBERTO. 1.184 GARCIA CARUZ, RUDECINDO RODOLFO.

+1.185 GARCIA HERNANDEZ, HERNAN SEGUNDO.

1.186 GARRIDO NAVARRO, MANUEL SEGUNDO.

1.187 GARRIDO REDON, LUIS ALBERTO.

1.188 GATICA CARTER, ALBERTO EDUARDO.

1,189 GATICA LOPEZ, JUAN GABRIEL,

+1.190 GODOY ARIAS, MARIO HUMBERTO.

+1.191 GONZALEZ FABRIGA, RAUL REINALDO.

1.192 GONZALEZ OLIVEROS, CLAUDIO SAMUEL.

-1.193 GONZALEZ REYES, LUIS EUGENIO.

-1.194 GONZALEZ ZAMBRANO, RAUL MAURICIO.

1.195 HERNANDEZ VIDAL, PEDRO PABLO.

1.196 HERRADA GONZALEZ, CLAUDIO HECTOR.

1:197 HORMAZABAL MARTINEZ, OSCAR ENRIQUE.

- 1.198 HUENCHUPAN PAVEZ, MANUEL CRISTOBAL.
- 1.199 HUENTIAN GONZALEZ, BERNARDO OMAR.
- 1.200 HUENUQUEO PINO, LUIS ALBERTO.
- 1,201 HUERTA NAVARRO, JOSE WILFREDO.
- 1.202 IBACACHE BRAVO, IVAN CRISTIAN.
- 1.203 JARA RIFO, MOISES AARON.
- 1.204 JELDRES SAN MARTIN, ABRAHAM,
- 1.205 LACROIX DELGADO, ALFONSO RENE.
- 1,206 LAZO ALVARADO, HERNAN HUMBERTO.
- 1,207 LEIVA VENEGAS, GENARO ZACARIAS.
- →1.208 LEON ROMAN, PATRICIO BLADIMIR.
- 1.209 LILLO ZUÑIGA, JOSE LUIS.
- 4.210 LIRA SANDOVAL, RUBEN RAUL.
- 1.211 LOBOS MORENO, NELSON AMADOR.
- +1,212 LOMBARDI GALVEZ, GUILLERMO RICARDO.
- +1,213 MAFFET CARRASCO, OSCAR RUBEN.
- -1,214 MANCILLA LEIVA, ALDO MANUEL.
- 1.215 MANRIQUEZ DIAZ, MIGUEL ANGEL.
- 1.216 MARAMBIO PAREDES, LUIS ENRIQUE.
- +1.217 MARIN LAVIN, MARCIAL TADEO DEL CARMEN.
- 1,218 MARTINEZ CERON, LUIS ENRIQUE.
- +1,219 MARTINEZ HERNANDEZ, LUIS LINARDO.
- 1,220 MARTINEZ ZAMORANO, JUAN MANUEL.
- 1.221 MENDEZ CORNEJO, ALBERTO WENCESLAO.
- 1,222 MERCEDES VALLADARES, JUAN HUMBERTO.
- 1,223 MEZA TRONCOSO, JORGE FERNANDO.
- 1,224 MILLA VILLARROEL, RAUL GIOVANNI
- 1.225 MOENA RAMIREZ, GUILLERMO DEL C.
- 1.226 MORAGA GONZALEZ, MANUEL JESUS.
- +1.227 MORALES MORALES, DOMINGO ANTONIO.
- 1.228 MORALES NAVARRO, VICTOR MANUEL R.
- 1,229 MORRISON PARADA, DANIEL SEGUNDO.
- 1,230 MOYA GUZMAN, ANTONIO FELIX.
- >1.231 MUÑOZ ACOSTA, JUAN FRANCISCO.
- 1.232 MUÑOZ ARIAS, JOSE MIGUEL.
- 1,233 MUÑOZ BLASQUEZ, MANUEL ALBERTO.
- 1.234 MUÑOZ CASABORNE, CESAR REINALDO.
- 1.235 MUÑOZ LOPEZ, RICARDO.
- 1.236 MUÑOZ MORALES, GUILLERMO DEL CARMEN.
- 1.237 MUÑOZ SEPULVEDA, LUIS EXEQUIEL.
- 1.238 MUÑOZ VALENZUELA, EDISON RAFAEL
- 1.239 NAVARRETE BARRAZA, HECTOR ESTEBAN.
- 1.240 NAVARRETE LOBOS, JOSE REGINO.
- +1.241 NIETO APABLAZA, JOAQUIN.
- 1.242 NUNEZ SOTO, RAUL DEL CARMEN.
- 1.243 OLEA GUAJARDO, LUIS ENRIQUE.
- 1.244 OLIVARES MUÑOZ, MARCIAL ARNALDO.
- 1.245 OLIVOS CONTRERAS, JUAN CARLOS.
- 1,246 ORDENES RAMOS, ROBERTO SIMON.
- 1.247 ORTIZ REYES, RENE SEGUNDO.
- 1.248 OSORIO CASTILLO, LEOPOLDO DEL CARMEN.
- 1.249 PALACIOS RIQUELME, JUAN CARLOS.
- 1.250 PALMA GUERRA, FERNANDO IVAN.
- 1.251 PARDO HERRERA, MARIO ENRIQUE.
- 1.252 PINA AGUILAR, JORGE ENRIQUE.
- 1.253 PINTO GACITUA, EMILIO WALDO. 1.254 PLAZA ULLOA, OSCAR EDUARDO.

1.255 POLANCO PEREZ, EDUARDO ALBERTO. 1,256 PONCE GUZMAN, VICTOR HUGO. 1.257 PRIETO SILVA, HERNAN ENRIQUE. 1,258 RAMIREZ SILVA, HECTOR JORGE. 1,259 RAMOS VERA, REMIGIO OSVALDO. 1.260 RIQUELME MARTINEZ, RICARDO M. 1.261 RIVADENEIRA VERGARA, JUAN CARLOS. 1.262 RIVAS LEON, JORGE ALADINO. 1.263 RIVERA CONTRERAS, JUAN CARLOS. 1.264 RIVERA MATUS, LUIS ARMANDO. 1.265 RIVEROS AYALA, SERGIO ADOLFO. 1.266 ROA ALBURQUENQUE, VICTOR ADRIAN. 1.267 ROBLEDO GODOY, JAIME SAMUEL. 1.268 ROBLEDO LEON, JESUS GUILLERMO. 1.269 ROCCO CORREA, JOSE ROQUE. 1,270 ROJAS REYES, JOSE RICARDO. +1,271 RUBIO ESPINOZA, MANUEL EFRAIN. 1.272 RUBIO FUENTES, HUGO HUMBERTO. +1,273 RUIZ RIVEROS, HUMBERTO ANTONIO. 1.274 SAAVEDRA MEJIAS. 4.275 SAAVEDRA OVALLE, CLAUDIO EDUARDO. 1.276 SANCHEZ CATALAN, JUAN CARLOS. 1.277 SANCHEZ HINOJOSA, FRANCISCO LUIS. 1.278 SANCHEZ NUÑEZ, LUIS ANTONIO. 1.279 SANCHEZ NUÑEZ, PATRICIO GABRIEL. 1.280 SANDOVAL LONCON, FELIPE. 1,281 SARMIENTO SAN JUAN, GERMAN DEL CARMEN. 1.282 SEPULVEDA CARES, SERGIO ENRIQUE. 4.283 SEPULVEDA OLAVE, ALEJANDRO HERNAN. 1.284 SEPULVEDA SEGUEL, JORGE ALBERTO. 1.285 SILVA ASTORGA, RAMON ENRIQUE. 1.286 SOTO CARIOCA, ANTONY DANIEL. 1.287 SOTO LAGOS, CID ARMANDO. 1.288 SOTO LAGOS, MARCOS LEONIDAS. 1.289 SOTO PINILLA, CARLOS ROBERTO. 1.290 SOTO VARGAS, FRANCISCO OCTAVIO. 1.291 STEWART PIZARRO, LUIS ROBERTO. 1.292 TOGNARELLI BARRAGAN, ROBERTO EUGENIO. 1.293 TORREJON ROJAS, FRANCISCO AUGUSTO. 1,294 TORRES ALARCON, PEDRO ACLICIO. 1.295 TORRES PARRA, CLAUDIO MANUEL. 1.296 TORRES VERA, MAXIMILIANO RENE. 1.297, TORRIANI MUÑOZ, MIGUEL ROBERTO. 1,298 URBINA ALEGRIA, PEDRO LUIS. 1,299, URETA VALENZUELA, SERGIO. 1.300 URREA DIAZ, ROBERTO. 1.301 VARGAS ARROYO, MIGUEL EDUARDO. 1.302 VASQUEZ LUARTE, ALEJANDRO ENRIQUE. 41.303 VEGA ASENJO, JOSE SANTOS. 1,304 VERGARA MONDACA, AGUSTIN. 1.305 VILLALOBOS FUENTES, LUIS ELIAS.

1.306 VIVANCO MOLINA, JUAN DE DIOS.

1.307 YAÑEZ TIRADO, JORGE REINALDO.

1.308 ZAPATA BUSTOS, MARIO LUIS.

1.309 ZENTENO VALENZUELA, RICARDO ENRIQUE

1.310 ZUÑIGA URZUA, MANUEL JESUS